

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2022

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz (asiste telemáticamente), y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a M^a Dolores Amo Camino, D^a Felisa Cañete Marzo, D. Esteban Morales Sánchez (asiste de manera telemática), D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas (se incorpora cuando se trataba el punto 4 de los del orden del día), D. Víctor Montoro Caba, D^a Alba M^a Doblás Miranda, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D. Manuel Olmo Prieto (asiste telemáticamente). Asimismo concurre a la sesión D^a Adelaida Ramos Gallego, Interventora Accidental de la Corporación (que se incorpora cuando se trataba el punto 6 del orden del día), celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta queda enterada de los siguientes Decretos:

2.1.- Decreto nº 2022/9979, de 22 de septiembre, por el que se avoca la competencia para declarar desierta la contratación de la obra de "Rehabilitación energética de la envolvente térmica del Ayuntamiento" en Montilla (GEX 2022/26707).

2.2.- Decreto nº 2022/9985, de 22 de septiembre, por el que se avoca la competencia para la adjudicación del contrato de prestación del servicio de traslado en microbús del personal de la Residencia Gravemente Afectados "Santa María de la Merced" y la Residencia de Psicodeficientes "Matías Camacho" (GEX 2020/18829).

3.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL CON DESTINO AL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA PARA LOS EJERCICIOS 2022 Y 2023 (GEX 2022/41648).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 21 del mes de septiembre en curso, que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Visto el Informe-propuesta de necesidad e idoneidad de la contratación, de fecha 15 de septiembre de 2022, suscrito por el Jefe del Servicio de Carreteras y por el Diputado Delegado Especial de Medio Natural y Carreteras, relativo a la contratación, sujeta a regulación armonizada, del suministro de señalización vertical con destino al Servicio de Carreteras de la Excma. Diputación de Córdoba para los ejercicios 2022 y 2023, con posibilidad de prórroga al 2024, dividido en 2 lotes, mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional (DA) 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), en relación con el apartado 4 del artículo 3 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por el Técnico de Administración General, Adjunto al Jefe del Servicio de Contratación que suscribe se emite el siguiente informe jurídico, con el Vº Bº del Jefe del Servicio de Contratación y del que se recaba nota de conformidad del Secretario General de la Corporación, mencionada en el citado artículo 3.4 de R.D. 128/2018:

Primero.- Régimen jurídico

El presente contrato es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la LCSP, así como su normativa de desarrollo.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- Necesidad e idoneidad del contrato

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 de la LCSP, en el Informe-propuesta se dispone:

“La Diputación tiene entre sus fines y competencias el mantenimiento y conservación de las carreteras provinciales, en las que deben realizarse las actuaciones necesarias para que se circule por ellas en las mejores condiciones posibles de seguridad y comodidad, teniendo en cuenta los medios disponibles y el nivel de servicio de cada vía.

Dentro de las actuaciones de conservación, y mantenimiento ejecutadas por personal propio del Servicio de Carreteras, adscrito al Servicio, se encuentra la colocación, reparación y sustitución de elementos que componen la señalización vertical de las vías provinciales.

Dado que la Diputación carece de los medios necesarios para realizar por sí misma la fabricación de señales objeto de este suministro, es necesaria su contratación destinada a cubrir esta necesidad. ”

En consecuencia, y para dar cumplimiento a lo expuesto, se considera necesaria e idónea la contratación del suministro correspondiente.

Por otro lado, es conveniente considerar que, *a priori*, no se conocen con certeza las necesidades que se van a producir a lo largo del año respecto al objeto del suministro, por lo que esta Corporación no se compromete a la adquisición de una cantidad mínima de unidades: los pedidos se realizarán de forma sucesiva en función de las necesidades.

Tercero.- Objeto del contrato y duración

El contrato que nos ocupa tiene por objeto el suministro de señalización vertical con destino al Servicio de Carreteras de la Excm. Diputación de Córdoba, que se estructura en dos lotes:

- LOTE 1: DEMARCACIÓN NORTE/CENTRO
 - ZONA N1 Peñarroya
 - ZONA N2 Pozoblanco
 - ZONA C1 Fuente Palmera
 - ZONA C2 La Rambla
 - ZONA C3 Córdoba
- LOTE 2: DEMARCACIÓN SUR/CENTRO
 - ZONA C4 Montoro
 - ZONA S1 Lucena
 - ZONA S2 Carcabuey
 - ZONA S3 Baena
 - ZONA S4 Priego

Debe calificarse como un contrato de suministro, de los tipificados en el artículo 16 de la LCSP, al tratarse de una adquisición de productos.

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV, por sus siglas en inglés), según el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a la revisión del CPV, es para ambos lotes:

- 34920000-2 "Equipo para carreteras"
- 34922000-6 "Equipo de señalización de carreteras"
- 34928470-3 "Señalización"
- 34928471-0 "Materiales de señalización"
- 34928450-7 "Hitos luminosos"
- 34928430-1 "Conos de seguridad"
- 34928460-0 "Conos de carretera"

El plazo de duración del contrato abarcará desde su formalización hasta el 31 de diciembre de 2023. Asimismo, se establece la posibilidad de prorrogar el contrato de 1 de enero a 31 de diciembre de 2024. La prórroga, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la LCSP, será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Cuarto.- Justificaciones ex artículo 116.4 de la LCSP

En cumplimiento del artículo 116.4 de la LCSP, se analizan a continuación las circunstancias siguientes, de aplicación a este expediente según la naturaleza del contrato:

a) La elección del procedimiento de licitación

Como quiera que el presente contrato no es subsumible en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, debemos seguir alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios, por lo que este Técnico propone que se siga el procedimiento abierto, por no revestir la presente contratación una especial dificultad que nos abocara a la utilización del procedimiento restringido.

Considerando el valor estimado del contrato, 357.024,80 €, debemos recurrir a la regulación armonizada, al sobrepasar el umbral previsto para los contratos de suministro en el artículo 21.1.b) de la LCSP, por lo que el plazo de presentación de proposiciones, de conformidad con el artículo 156.3 de la LCSP, será de treinta días, toda vez que está prevista la presentación de ofertas por medios electrónicos.

Así, la tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica, dando así cumplimiento a la Disposición Adicional (DA) 16ª de la LCSP, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, regulada en el artículo 347 de la LCSP.

b) La clasificación que se exija a los participantes

De acuerdo con el artículo 77.1 c) de la LCSP, para los contratos de suministro no será exigible la clasificación del empresario.

c) Los criterios de solvencia técnica y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo

Los criterios y medios de acreditación de solvencia se encuentran recogidos en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante):

- La solvencia económica y financiera se acreditará por el medio previsto en el mencionado Anexo del PCAP, esto es, el volumen anual de negocios que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, sea, al menos, una vez el valor anual medio de cada uno de los lotes del contrato.
- La solvencia técnica se demostrará, según lo previsto en el Anexo n.º 2 del PCAP, mediante una relación de los principales suministros realizados, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 70% de la anualidad media de cada uno de los lotes del contrato.

Asimismo, las condiciones especiales de ejecución del contrato constan en el Anexo n.º 2 del PCAP, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202.1 de la LCSP.

Por su parte, el Anexo n.º 3 del PCAP recoge el único criterio de adjudicación, relacionado con los costes, que será el precio, según el artículo de la 146.1 LCSP. Constituirá la oferta económica el precio medio resultante de los precios unitarios

ofertados por el licitador para los equipos requeridos. Se ha optado por valorar la oferta económica mediante la fórmula proporcional inversa clásica y por la que: a) se reparten todos los puntos, b) la oferta del licitador económicamente más ventajosa para los intereses provinciales obtiene el total de puntos, c) la oferta del licitador que sea igual al precio medio máximo previsto obtiene 0 puntos y d) el reparto de puntos es lineal y constante.

- d) El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen

El presupuesto base de licitación ha sido calculado teniendo en cuenta la totalidad de los componentes a suministrar y el gasto ejecutado en años anteriores por el Servicio de carreteras. La estimación anual de costes es la siguiente:

Lote n.º 1. DEMARCACIÓN NORTE/CENTRO			
Anualidad	Importe máximo anual (I.V.A. excluido)	21% I.V.A.	TOTAL
2022	41.322,31 €	8.677,69 €	50.000,00 €
2023	53.719,01 €	11.280,99 €	65.000,00 €
TOTAL	95.041,32 €	19.958,68 €	115.000,00 €

Lote n.º 2. DEMARCACIÓN SUR/CENTRO			
Anualidad	Importe máximo anual (I.V.A. excluido)	21% I.V.A.	TOTAL
2022	41.322,31 €	8.677,69 €	50.000,00 €
2023	53.719,01 €	11.280,99 €	65.000,00 €
TOTAL	95.041,32 €	19.958,68 €	115.000,00 €

Por tanto, el presupuesto base de licitación, en aplicación del artículo 100.1 de la LCSP, asciende a la cantidad de 190.082,64 €, con un I.V.A. del 21% que suponen 39,917,36 €, por lo que el total asciende a 230.000,00 €, para su duración inicial.

Por otro lado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP, el contrato tendrá un valor estimado de 357.024,80 €, teniendo en cuenta:

Duración inicial del contrato hasta 31/12/23 (I.V.A. excluido)	190.082,64 €
Eventual prórroga en 2024 (I.V.A. excluido)	107.438,02 €
Posible modificación de hasta un 20% del precio inicial del contrato, prórroga incluida, de acuerdo con la DA 33ª (I.V.A. excluido)	59.504,14 €. La modificación, si fuese necesaria, se distribuirá de forma proporcional al importe consignado para cada anualidad.

Para el presente contrato, existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 360 4531 21000, habiéndose realizado el correspondiente documento de retención de crédito (RC) en el presupuesto corriente, y se ha recogido, mediante el correspondiente documento contable de retención de crédito de ejercicios futuros en 2023, el compromiso de dotar presupuestariamente crédito adecuado y suficiente en dicho ejercicio, con el objeto de dotar financieramente al contrato, teniendo en cuenta la previsible fecha de formalización del mismo.

Ello hace que el gasto previsto para esta contratación adquiera el carácter de plurianual, en concreto, de acuerdo con lo previsto en la letra b) del apartado 2 del artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Al ser la duración máxima prevista hasta el 31 de diciembre de 2014, prórroga incluida, se cumple con las previsiones del apartado 3º de dicho artículo, ya que no aplican las limitaciones en torno a los porcentajes de gasto. Por tanto, el gasto no debe ser aprobado por el Pleno de la Corporación.

Con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional

La necesidad e idoneidad de la contratación se hallan justificadas en la documentación preparatoria del expediente.

Quinto.- Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado el PCAP y por parte del Servicio de Patrimonio se ha redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP, en lo sucesivo), que quedan incorporados al expediente.

Sexto.- Publicidad y medios de comunicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante; señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, es preceptivo el anuncio de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y, de conformidad con lo establecido en la DA 15ª LCSP, cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

Séptimo.- Competencia

De acuerdo con la DA 2ª de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. A su vez, el apartado 1º de esa DA establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto, de 9 de julio de 2019, del Presidente de la Diputación (n.º de resolución 2019/3870), en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno y, entre ellas, la de acordar la contratación de suministros cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en

cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de 9 de julio de 2019, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno de Diputación.

De conformidad con lo que antecede, con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención Provincial, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente para la contratación del suministro de señalización vertical con destino al Servicio de Carreteras de la Excm. Diputación de Córdoba para los ejercicios 2022 y 2023, con posibilidad de prórroga al 2024, dividido en 2 lotes, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y gasto plurianual:

- Lote 1: demarcación Norte/Centro
- Lote 2: demarcación Sur/Centro

SEGUNDO.- Aprobar un gasto de carácter plurianual, conforme al artículo 174.2 b) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para el Presupuesto de 2022, por importe de 100.000,00 €, IVA incluido, dividido en 50.000,00 € cada lote, así como el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación correspondiente al ejercicio 2023 el crédito preciso para atender el gasto máximo que supone la presente contratación en dicho ejercicio, esto es, 130.000,00 €, I.V.A. incluido, a razón de 65.000,00 €, cada lote.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente contratación.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, en la Plataforma de Contratos del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

4.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL EN VÍAS (CARRETERAS Y CAMINOS) TITULARIDAD DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA 2022-2023" (GEX 2022/2409).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente instruido en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, fechado el día 20 del mes de septiembre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno esta Diputación Provincial, mediante Acuerdo de fecha 10 de mayo de 2022, acordó la aprobación provisional del proyecto, y del expediente de contratación de las citadas obras, mediante procedimiento abierto, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, dividido en cinco lotes de realización independiente. Asimismo, se autorizó un presupuesto máximo, fijado como techo de gasto, en la cantidad de doscientos mil de euros - 200.000,00 euros- (IVA del 21% incluido), por lo que el presupuesto, IVA excluido, asciende a la cantidad de ciento sesenta y cinco mil doscientos ochenta y nueve euros, con veinticinco céntimos (165.289,25 €), importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de treinta y cuatro mil setecientos diez euros, con setenta y cinco céntimos de euro - 34.710,75 euros-, con cargo a la aplicación presupuestaria 360.4531.61101 "Programa contra el Despoblamiento Mejora de las Comunicac.", del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022.

El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio tanto en el BOP (número 97, de 23 de mayo de 2022), como en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna.

SEGUNDO.- Mediante Decretos del Diputado Delegado de Cohesión Territorial, de fechas 2 de junio de 2021 y 25 de abril de 2022, se designaron al equipo técnico de redacción del proyecto y a los de dirección de obra que recayeron en los siguientes técnicos:

1. Demarcación Norte (N1 y N2):
 - Director de Obra:
 - D. LOPD
 - Director de Ejecución:
 - D. LOPD
2. Demarcación Centro-Oeste (C1 y C2):
 - Director de Obra:
 - D. LOPD
 - Director de Ejecución:
 - D. LOPD
3. Demarcación Centro-Este (C3 y C4):
 - Director de Obra:
 - D. LOPD
 - Director de Ejecución:
 - D. LOPD
4. Demarcación Sur-Oeste (S1 y S2):
 - Director de Obra:
 - D. LOPD
 - Director de Ejecución:
 - D. LOPD
5. Demarcación Sur-Este (S3 y S4):
 - Redactor del proyecto y Director de Obra:
 - D. LOPD
 - Redactor del presupuesto del proyecto y Director de Ejecución:
 - D. LOPD

Ahora bien, la redacción del estudio básico de seguridad y salud se ha efectuado por la empresa LOPD, a quien corresponderá las labores de coordinación de seguridad y salud en obra, conforme al contrato número 65/2020.

TERCERO.- La mesa de contratación en sesión celebrada el 13 de junio de 2022, acordó admitir a 10 licitadores al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a las declaraciones responsables que se contenían en el sobre A, y que se indican continuación:

	OFERTAS PRESENTADAS	LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	LOTE 4	LOTE 5
1	EUROSEÑAL, S.L		X		X	X
2	JICA ANDALUZA OBRA Y SERVICIOS, S.L..	X	X	X	X	X
3	JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A.	X	X	X	X	X
4	PROSEÑAL, S.L.U.	X	X	X	X	X
5	SEDINFRA, S.A.	X	X	X	X	X
6	SEÑALIZACIONES JICA ANDALUZA, S.L.	X	X	X	X	X
7	SEÑALIZACIONES ORTEGA,S.L.	X	X	X	X	X
8	SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	X	X	X	X	X
9	SEÑALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CASTILLA, S.L.U.	X	X	X	X	X
10	TEVASEÑAL, S.A.	X	X	X	X	X

Acordó asimismo conceder a los licitadores **LOPD** (Lotes 3 y 4), **LOPD** (Lotes 1, 2, 3, 4 y 5), **LOPD** (Lotes 1, 2, 4 y 5) y **LOPD** (Lotes 1, 2, 3, 4 y 5), un plazo de tres días para que procediesen a subsanar los defectos advertidos en la documentación que habían aportado.

Respecto al licitador **LOPD**, aún considerándose admitido por la mesa, había presentado una declaración de correo electrónico habilitado no coincidente con la que tiene registrada en PLACSP, por lo que si en el plazo concedido no indicaba lo contrario se procedería a cambiar la dirección a efectos de notificaciones en PLACSP para que fuera coincidente con sus declaraciones responsables del anexo n.º 4.

CUARTO.- En la mesa de contratación celebrada el 16 de junio de 2022, se dio cuenta de la subsanación de la documentación administrativa aportada por la **LOPD**, **LOPD**, **LOPD**, y **LOPD**, por lo que la mesa acordó que aportaron en plazo y forma la documentación requerida, y en consecuencia se procedió a su admisión.

Acto seguido, en la misma sesión, la mesa descifró y abrió en acto público, el sobre que contenía la documentación relativa a la valoración de los criterios evaluables auto-

máticamente, contenida en el Sobre C “Oferta económica”, de las empresas licitadoras y admitidas, tras lo cual la Mesa de Contratación acordó:

1.- Proceder a la comprobación de los importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar, respecto a los precios unitarios ofertados, los cuales no podrán superar los importes máximos establecidos en proyecto, acordando admitir a las ofertas anteriores, al contener toda la información necesaria y ser conforme a PCAP, sin errores ni enmiendas ni tachaduras que impidan conocer a la mesa de contratación la oferta de los licitadores.

respecto al presupuesto base de licitación y de mejoras presentadas, acordando admitir nueve ofertas (para el Lote 1) seis ofertas (para el Lote 2), catorce ofertas (Lote 3), cuatro ofertas (Lote 4) y tres ofertas (Lote 5) , al contener toda la información necesaria y ser conforme a PCAP, sin errores ni enmiendas ni tachaduras que impidan conocer a la mesa de contratación la oferta de los licitadores.

2.- Habida cuenta de la documentación presentada por **LOPD Y LOPD**, y de la información que de ella puede extraerse, la mesa de contratación acuerda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, requerir a ambas empresas, para que en el plazo de tres días hábiles, presenten la documentación pertinente (bien escrituras públicas, bien certificaciones mercantiles, según de lo que se disponga) que acredite la identificación de:

- a) Los socios partícipes en el capital social de ambas sociedades, así como
- b) Las personas que ostentan la condición de órganos de administración de ambas sociedades..

3.- Proceder a la ponderación de las ofertas económicas de cada una de las empresas. Si hubiese posibles temeridades en las proposiciones presentadas, se procedería a solicitar a las empresas que justifiquen sus ofertas económicas. Finalizado el plazo que se les concedió, la Mesa se volvería a reunir para que se le dé cuenta del informe técnico y proponer en su caso, al órgano de contratación la clasificación y el requerimiento al licitador que haya formulado la oferta con mejor relación calidad-precio.

La documentación aportada por los licitadores se remitió al Servicio de Carreteras para su correspondiente evaluación.

QUINTO.- En la mesa de contratación celebrada el 23 de junio de 2022 se da cuenta de la documentación presentada por las empresas **LOPD Y LOPD**, la cual les fue requerida con fecha 16 de junio. Tras la finalización del plazo presentaron la siguiente documentación:

- **LOPD**: Escrituras de constitución de la sociedad limitada.
- **LOPD**: Escrituras de constitución de la sociedad limitada y escrituras de modificación de los estatutos.

Las circunstancias y hechos que se desprenden de la documentación solicitada y presentada por ambos licitadores, así como por los documentos que conforman ambas proposiciones, son:

1.- De las escrituras públicas obrantes en este Servicio de contratación, y a las que los miembros de la mesa de contratación han tenido acceso, se desprende que el matrimonio compuesto por **LOPD** y **LOPD** constituye la sociedad **LOPD**, con una participación en el capital social del 50% cada cónyuge, en la que el administrador único es **LOPD**.

Por otra parte, los hijos LOPD, LOPD y LOPD, junto con LOPD, en principio sin vinculación familiar alguna con los anteriores, constituyen la sociedad LOPD, designando como administrador único a LOPD. La participación mayoritaria recae sobre los tres hermanos, citados en primer lugar, con un 95%.

2.- En cuanto a la hora de presentación, LOPD presente su oferta el 06-06-2022 a las 17:36 horas y LOPD, el mismo día a las 16:58 horas, esto es, con unos 37 minutos de diferencia.

3.- Los nombres de los archivos que se contienen en los sobres electrónicos de documentación administrativa (sobre A) y de criterios automáticos (sobre C) coinciden, sin que por el PCAP se impusiera una determinada denominación a los mismos.

En ambos casos, a la declaración responsable la denominan "Sobre A. Anexo_IV.pdf" y a la oferta económica la denominan: "Modelo_oferta_econ_LOTE[...].pdf".

4.- Los documentos que presenta la sociedad LOPD, están firmados por uno de los hijos del matrimonio, LOPD, quien dice ser apoderado de esa empresa y firma con un certificado de representación de la persona jurídica, que a su vez, como ya ha quedado dicho, es socio de LOPD

Por su parte, los documentos que presenta la sociedad LOPD, los firma otro de los hermanos, LOPD, su administrador único.

Se comprueba por parte de la mesa que todos los documentos están firmados con un decalaje similar al que experimenta la presentación de los sobres, entre 30 y 40 minutos.

5.- La manera en la que ambas empresas cumplimentan la declaración responsable sobre el cumplimiento de requisitos previos es idéntica, incluyendo el formato del pie de página con el número de página o los símbolos utilizados para escoger entre opciones en la declaración.

6.- La manera de cumplimentar el modelo de oferta económica también es coincidente y es que emplean la misma dicción para escoger la preferencia entre lotes, dicción que no ha sido utilizada por ninguna otra empresa concurrente, y que es la siguiente:

"A efectos de la adjudicación del presente lote [indican en número, el número de lote], la preferencia para su adjudicación es primero, segundo, tercero, cuarto, quinto."

De lo que se trataba es de que los licitadores escogieran entre primero o segundo o tercero o cuarto o quinto, tal y como han hecho el resto de empresas.

7.- En cuanto a las ofertas presentadas a los cinco lotes, podemos apreciar lo siguiente:

Lote	LOPD	LOPD
1	7,48	9,40
2	7,48	9,40
3	9,40	7,48
4	7,48	9,40
5	9,40	7,48

Esto supone, junto con lo anterior, y a juicio de los miembros de la mesa, un evidente indicio de la existencia de una voluntad única de concurrir a la licitación por parte de estas dos empresas. La alternancia en las ofertas de ambas empresas evidencia el propósito de concurrir al abrigo de dos entidades aparentemente independientes con unicidad de criterio.

En relación con estos antecedentes de hecho, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1) A diferencia de sus antecedentes, la Directiva 2014/24/UE sí contempla expresamente que las ofertas que muestren indicios de colusión son irregulares y deben ser excluidas del procedimiento de adjudicación (ver sus artículos 26.4 b), 35.5 y, especialmente, 57.4 d) y 57.5). La LCSP incorpora este contenido en el tercer párrafo de su artículo 150.1 (ver también el artículo 69.2), que prevé un “procedimiento sumarísimo” para que la correspondiente Autoridad de Competencia se pronuncie sobre la existencia de indicios fundados de conductas incluidas en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. A falta del desarrollo reglamentario al que se remite, este precepto no ha iniciado aún su vigencia (ver la Disposición final decimosexta de la LCSP). A pesar de esta circunstancia, es claro que un poder adjudicador debe excluir las proposiciones incursas en colusión, aunque no sea aplicando el citado procedimiento; así lo ha entendido, por ejemplo, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) en su Resolución 60/2021 (ver también los artículos 167 e) y 226.4 de la LCSP, que declaran irregulares estas proposiciones, igual que los correspondientes artículos de la Directiva 2014/24/UE).

2) En el mismo sentido, debe tenerse en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE); aunque se refiere a contratos sujetos a la Directiva 2004/18 (antecedente de la Directiva 2014/24/UE, que la deroga y sustituye), la cual, como ya se ha dicho, carecía de una regulación específica sobre las proposiciones colusorias, fundamenta su doctrina en la infracción del principio de igualdad de trato, que también figura en el artículo 18.1 de la Directiva 2014/24/UE. En particular, la STJUE de 17/5/2018, asunto C-531/16, ECLI:EU:C:2018:324, establece que, si se demuestra que dos ofertas no son autónomas e independientes, no cabe adjudicar el contrato a los correspondientes licitadores, los cuales deben ser excluidos para no vulnerar dicho principio (ver también, en sentido similar, la STJUE de 8/2/2018, asunto C-144/17, ECLI:EU:C:2018:78). Esta consideración es aplicable incluso en el caso de que no quepa hablar de una práctica contraria a la competencia porque, por ejemplo, los dos licitadores implicados pertenezcan, de hecho, a la misma unidad económica (ver los apartados 28 a 30 de la sentencia C-531/16).

En sentido análogo, el artículo 139.3 de la LCSP prohíbe, con carácter general, que cada licitador presente más de una proposición; esta prohibición se extiende también a los casos en los que dos empresas presentan cada una de ellas ofertas formalmente diferentes pero concertadas en su contenido (ver, por ejemplo, la Resolución 60/2021 del TACRC, citada anteriormente).

3) La jurisprudencia del TJUE establece, en cuanto al nivel de prueba exigible, que la decisión del poder adjudicador de excluir las proposiciones (y, en ulterior instancia, la que adopte el órgano que conozca del correspondiente recurso especial) puede basarse tanto en pruebas directas como en indicios, siempre que sean objetivos y concordantes y los licitadores vinculados entre sí puedan aportar pruebas en contrario (ver, por ejemplo, el apartado 37 de la sentencia C-531/16, referenciada íntegramente más arriba). Deben existir pruebas o indicios de que ambas ofertas no se han elaborado autónomamente, sin que quepa una presunción “*iuris et de iure*” de “*interferencia recíproca*”

4) Que de apreciarse esos indicios de concertación, es posible que el órgano de contratación, aun no siendo competente, lógicamente, para enjuiciar la posible conducta colusoria (lo que en todo caso, corresponde a las autoridades de competencia), aprecie según las circunstancias concurrentes un fraude al artículo 139.3 de la LCSP, lo que comporta la exclusión de todos los licitadores implicados.

5) De acuerdo con los siguientes documentos que facilitan la detección de conductas anticompetitivas, las circunstancias detectadas pueden constituir acuerdos colusorios, sin que, por otra parte, ambos licitadores hayan desvirtuado con argumentos y pruebas dichas presunciones:

- Guía para la prevención y detección de la colusión en la contratación pública elaborada por la Dirección General de la Autoridad Catalana de la Competencia de junio de 2010.

- Recomendaciones para facilitar el acceso y promover la competencia en el ámbito de la contratación pública andaluza, elaborado por la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, de diciembre de 2010.

- Guía sobre Contratación Pública y Competencia, elaborada por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, de 7 de febrero de 2011.

- Acuerdo por el que se emite informe sobre el desarrollo reglamentario del artículo 150 de la LCSP INF/CNMC/085/2018, de 22 de noviembre de 2018.

Por todo lo anterior, los miembros de la mesa de contratación apreciaron indicios detectados en relación con la estructura de control de ambas sociedades y con las ofertas de ambos licitadores, por lo que acordaron por unanimidad:

- 1) Apreciar una posible práctica concertada determinante de una conducta colusoria punible según la Ley de Defensa de Competencia, debiéndose comunicar tales hechos a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (ACREA), a los efectos oportunos.
- 2) Proponer la exclusión de los licitadores **LOPD Y LOPD**, por vulneración de lo dispuesto en el artículo 139.3 LCSP.

SEXTO.- Con fecha 14 de julio el Jefe del Servicio de Carreteras, una vez verificados los cálculos, y aplicados los criterios establecidos en la cláusula 22, en el anexo nº 3.2, emitió informe en el que identificaba las ofertas de **LOPD**, en los cinco lotes, como incursas inicialmente en valores anormales o desproporcionados.

A este licitador se le concedió un plazo de 5 días hábiles para justificar la viabilidad de sus ofertas, de acuerdo con la cláusula 22 y Anexo nº 3 del PCAP, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149, apartados 3 y 4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), al haberse identificado como posibles ofertas anormalmente bajas. A la finalización del plazo dicha empresa no aportó documentación justificativa de sus ofertas.

SÉPTIMO.- En la mesa de contratación celebrada el día 28 de julio de 2022, se dio cuenta del informe técnico emitido por el Jefe del Servicio de Carreteras y el Ingeniero Jefe de la Demarcación Sur (S3-S4), de fecha 27 de julio de 2022, en el que se concluye que la oferta presentada por el licitador **LOPD**, debe ser considerada definitivamente como incursa en valores anormalmente bajos, al no haber atendido el requerimiento de justificación en tiempo y forma. A este licitador se le requirió a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 18/07/2022 a las 9:18, para que justificara la viabilidad de su oferta.

Este requerimiento se contenía en un documento de traslado que autogenera la propia Plataforma de Contratación del Sector Público cuando se parametriza la comunicación electrónica, indicándose que el plazo finalizaba el 22/07/22 a las 23:59. Se constató, consultando en la Plataforma de Contratación del Sector Público, que el licitador accedió a las 9:24 del mismo día, mediante dirección habilitada y que a la finalización del plazo concedido para su justificación, dicho licitador no ha aportado documentación al respecto

Por todo lo anterior la mesa acordó por unanimidad declarar decaído al licitador en su derecho al trámite y, por ende, por retirada su oferta, al no presentar ninguna documentación justificativa del carácter no anormalmente bajo de su oferta.

Acto seguido, en base al informe emitido por el Jefe del Servicio de Carreteras y el Ingeniero Jefe de la Demarcación Sur (S3-S4) de fecha 27 de julio, se procedió a incorporar lo valoración de los criterios evaluables de forma automática en el acto electrónico de valoración de ofertas y acordó proponer al órgano de contratación competente:

1º) Clasificar por orden decreciente las proposiciones que han presentado los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2º) Requerir a los siguientes empresarios:

- *VIALES FERNÁNDEZ, S.L., LOPD, para el lote 1;*
- *JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A., LOPD, para los lotes 2 y 3 y*
- *SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A., LOPD, para los lotes 4 y 5,*

como licitadores que han presentado las proposiciones con mejor relación calidad-precio en los lotes que se indican, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubieran recibido el requerimiento, presenten la documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP. Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

OCTAVO.- Mediante Decreto del Presidente de fecha 9 de agosto 2022, de conformidad con el informe del Jefe del Servicio de Carreteras y el Ingeniero Jefe de la Demarcación Sur (S3-S4) y con la propuesta de la mesa de contratación, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. En su virtud, se resolvió requerir a las empresas relacionadas a continuación como licitadores que presentaron las ofertas económicamente más ventajosas y estar situados por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia en los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

LOTE	EMPRESA	Fecha requerimiento
Lote 1: Demarcación Norte, zonas 1 y 2 (Peñarroya-Pozoblanco)	VIALES FERNÁNDEZ, S.L., LOPD	09/08/22
Lote 2: Demarcación Centro: Zonas 1 y 2 (La Rambla y Fuente Palmera)	JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A., LOPD	09/08/22

Lote 3: Demarcación Centro, zonas 3 y 4 (Córdoba-Montoro)		
Lote 4: Demarcación Sur, zonas 1 y 2 (Lucena-Carcabuey)	SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	09/08/22
Lote 5: Demarcación Sur: Zonas 3 y 4 (Baena y Priego)		

Habiendo realizado propuesta de adjudicación en su favor a través de la PLACSP, se consulta el ROLECSP y el resto de sistemas de información de terceros, mediante mecanismos de interconexión (AEAT, TGSS, etc.), siendo requeridos, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, presentaran la documentación a que hace referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP y la cláusula 25.2 del PCAP, que no había podido ser obtenida por aquellos medios.

NOVENO.- Las empresas han aportado la documentación requerida y han constituido las garantías definitivas, correspondiente al 5% del importe base de licitación, IVA del 21% excluido, de conformidad con la cláusula 14 del PCAP, para los **lotes 1, 3, 4 y 5**, según las siguientes cartas de pago expedidas por la Tesorería de esta Excm. Diputación Provincial:

- Garantía definitiva en metálico, expidiéndose carta de pago de fecha 25 de agosto de 2022 y núm. de operación 32022002822, por importe de 1.652,89 euros de la empresa Viales Fernández, S.L., para el LOTE 1.
- Dos garantías definitivas mediante seguros de caución N.º: 4.265.218 y Nº 2022/42918 de **LOPD**, expidiéndose dos cartas de pago de fecha 11 de agosto de 2022, de la empresa Jiménez y Carmona, S.A. para los Lotes 2 y 3 respectivamente.
 - Número de operación 32022002732, por importe de 1.652,89 euros
 - Número de operación 32022002733, por importe de 1.652,89 euros
- Dos garantías definitivas mediante seguros de caución N.º: 4.276.311 y Nº 4.276.310 de **LOPD**, expidiéndose dos cartas de pago de fecha 16 de agosto de 2022, de la empresa Señalizaciones Villar, S.A. para los Lotes 4 y 5 respectivamente.
 - Número de operación 32022002763, por importe de 1.652,89 euros
 - Número de operación 32022002764, por importe de 1.652,89 euros

DÉCIMO.- De la documentación presentada por los propuestos adjudicatarios, se dio traslado a las respectivas direcciones de obra y a la coordinación de seguridad y salud, al objeto de que emitieran informe sobre los medios profesionales y materiales adscritos, jefe de obra y programa de trabajo de cada lote y sobre el plan de seguridad y salud. A día de la fecha.

Los informes sobre medios y programa de trabajo fueron emitidos por la dirección de obra en las siguientes fechas: Lote 1 el 5 de septiembre, Lote 2 y Lote 3 el 14 de septiembre, Lote 4 el 13 de septiembre y el Lote 5 el 6 de septiembre. A fecha de hoy no se han emitido informes favorables sobre los planes de seguridad y salud de cada uno de los lotes, lo que será tenido en cuenta de cara al inicio de las obras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención de Fondos en virtud de la fiscalización previa limitada efectuada.

TERCERO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto nº 2019/00003870 de 9 de julio de 2019, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su valor estimado exceda de 300.000,00 euros."

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente ha sido fiscalizado por el Servicio de Intervención y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- En cuanto a los licitadores **LOPD Y LOPD**, y de la documentación aportada no han desvirtuado los indicios detectados en relación con la estructura de control de dichas sociedades y con sus respectivas ofertas, por lo que se acuerda comunicar los hechos descritos en el cuerpo del informe-propuesta a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (ACREA), a los efectos oportunos, excluyendo a los licitadores implicados, por apreciación de posible conducta concertada o colusoria punible según la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y por vulneración de lo dispuesto en el artículo 139.3 LCSP.

SEGUNDO.- Rechazar las ofertas, y por ende excluir a **LOPD**, para los Lotes 1, 2, 3, 4 y 5, por ser consideradas definitivamente con valores anormalmente bajos tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, al no aportar justificación de sus ofertas.

TERCERO.- Adjudicar el contrato de ejecución de la obra "Señalización horizontal en vías (Carreteras y Caminos) titularidad de la Excm. Diputación de Córdoba 2022 – 2023, estructurado en 5 lotes", expediente 204/2022, cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto a:

- **LOTE Nº 1:** Demarcación Norte (N1 y N2), a la empresa Viales Fernández, S.L, **LOPD**, en los precios unitarios a que continuación se indican, los cuales suponen un Baja Global Ponderada de 5,25.

	Ud	Descripción	P unitario max	Ponderación	Precio(*)
1	km	Barrido profundo	8,60 €	0,05	7,90 €
2	m	Marca vial 10cm Acrilica	0,24 €	0,30	0,24 €
3	m	Marca vial 15cm Acrilica	0,28 €	0,20	0,28 €
4	m	Marca vial 30cm Acrilica	0,36 €	0,05	0,34 €
5	m	Marca vial 10cm Termoplástica	0,56 €	0,10	0,46 €
6	m	Marca vial 15cm Termoplástica	0,75 €	0,10	0,58 €
7	m	Superf. Acrilica color/blanco	5,56 €	0,05	5,50 €
8	m ²	Superf. 2componentes	8,12 €	0,05	8,10 €
9	m ²	Alzados vert. (bordillos, malecones, muros...)	7,20 €	0,05	6,70 €
10	m ²	Bandas sonoras Tacos	20,00 €	0,05	19,60 €

El presupuesto máximo asignado a este lote para la vigencia del contrato es de 40.000,00 euros (IVA del 21% incluido).

- LOTE Nº 2: Demarcación Centro-Oeste (C1 y C2), a la empresa Jiménez y Carmona, S.A., LOPD, en los precios unitarios a que continuación se indican, los cuales suponen un Baja Global Ponderada de 5,41.

	Ud	Descripción	P unitario max	Ponderación	Precio(*)
1	km	Barrido profundo	8,60 €	0,05	8,13 €
2	m	Marca vial 10cm Acrilica	0,24 €	0,30	0,23 €
3	m	Marca vial 15cm Acrilica	0,28 €	0,20	0,26 €
4	m	Marca vial 30cm Acrilica	0,36 €	0,05	0,34 €
5	m	Marca vial 10cm Termoplástica	0,56 €	0,10	0,53 €
6	m	Marca vial 15cm Termoplástica	0,75 €	0,10	0,71 €
7	m	Superf. Acrilica color/blanco	5,56 €	0,05	5,25 €
8	m ²	Superf. 2componentes	8,12 €	0,05	7,67 €
9	m ²	Alzados vert. (bordillos, malecones, muros...)	7,20 €	0,05	6,80 €
10	m ²	Bandas sonoras Tacos	20,00 €	0,05	18,90 €

El presupuesto máximo asignado a este lote para la vigencia del contrato es de 40.000,00 euros (IVA del 21% incluido).

- LOTE Nº 3: Demarcación Centro-Este (C3 y C4), a la empresa Jiménez y Carmona, S.A., LOPD, en los precios unitarios a que continuación se indican, los cuales suponen un Baja Global Ponderada de 5,41

	Ud	Descripción	P unitario max	Ponderación	Precio(*)
1	km	Barrido profundo	8,60 €	0,05	8,13 €
2	m	Marca vial 10cm Acrilica	0,24 €	0,30	0,23 €
3	m	Marca vial 15cm Acrilica	0,28 €	0,20	0,26 €
4	m	Marca vial 30cm Acrilica	0,36 €	0,05	0,34 €
5	m	Marca vial 10cm Termoplástica	0,56 €	0,10	0,53 €
6	m	Marca vial 15cm Termoplástica	0,75 €	0,10	0,71 €
7	m	Superf. Acrilica color/blanco	5,56 €	0,05	5,25 €
8	m ²	Superf. 2componentes	8,12 €	0,05	7,67 €
9	m ²	Alzados vert. (bordillos, malecones, muros...)	7,20 €	0,05	6,80 €
10	m ²	Bandas sonoras Tacos	20,00 €	0,05	18,90 €

El presupuesto máximo asignado a este lote para la vigencia del contrato es de 40.000,00 euros (IVA del 21% incluido).

- LOTE N° 4: Demarcación Sur-Oeste (S1 y S2), a la empresa Señalizaciones Villar, S.L., LOPD, en los precios unitarios a que continuación se indican, los cuales suponen un Baja Global Ponderada de 7,24.

	Ud	Descripción	P unitario max	Ponderación	Precio(*)
1	km	Barrido profundo	8,60 €	0,05	6,00 €
2	m	Marca vial 10cm Acrilica	0,24 €	0,30	0,22 €
3	m	Marca vial 15cm Acrilica	0,28 €	0,20	0,28 €
4	m	Marca vial 30cm Acrilica	0,36 €	0,05	0,36 €
5	m	Marca vial 10cm Termoplástica	0,56 €	0,10	0,54 €
6	m	Marca vial 15cm Termoplástica	0,75 €	0,10	0,70 €
7	m	Superf. Acrilica color/blanco	5,56 €	0,05	4,50 €
8	m ²	Superf. 2componentes	8,12 €	0,05	8,10 €
9	m ²	Alzados vert. (bordillos, malecones, muros...)	7,20 €	0,05	6,00 €
10	m ²	Bandas sonoras Tacos	20,00 €	0,05	19,00 €

El presupuesto máximo asignado a este lote para la vigencia del contrato es de 40.000,00 euros (IVA del 21% incluido).

- LOTE N° 5: Demarcación Sur-Este (S3 y S4), a la empresa Señalizaciones Villar, S.L., LOPD, en los precios unitarios a que continuación se indican, los cuales suponen un Baja Global Ponderada de 7,24.

	Ud	Descripción	P unitario max	Ponderación	Precio(*)
1	km	Barrido profundo	8,60 €	0,05	6,00 €
2	m	Marca vial 10cm Acrilica	0,24 €	0,30	0,22 €
3	m	Marca vial 15cm Acrilica	0,28 €	0,20	0,28 €
4	m	Marca vial 30cm Acrilica	0,36 €	0,05	0,36 €
5	m	Marca vial 10cm Termoplástica	0,56 €	0,10	0,54 €
6	m	Marca vial 15cm Termoplástica	0,75 €	0,10	0,70 €
7	m	Superf. Acrilica color/blanco	5,56 €	0,05	4,50 €
8	m ²	Superf. 2componentes	8,12 €	0,05	8,10 €
9	m ²	Alzados vert. (bordillos, malecones, muros...)	7,20 €	0,05	6,00 €
10	m ²	Bandas sonoras Tacos	20,00 €	0,05	19,00 €

El presupuesto máximo asignado a este lote para la vigencia del contrato es de 40.000,00 euros (IVA del 21% incluido).

Todo ello al no observarse en las propuestas mencionadas infracción del ordenamiento jurídico, y al ser las proposiciones de dichas empresas las económicamente más ventajosas, habiendo obtenido la mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situadas en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por el Jefe del Servicio de Carreteras y el Ingeniero Jefe de la Demarcación Sur (S3-S4) en su informe emitido el 27 de julio de 2022:

LOTE 1: Demarcación Norte (N1 y N2)

Lote 1	Empresa	BGPj	Puntos	Orden preferencia
4	SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	7,24	400,00	3
2	JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A.	5,41	74,72	5
3	VIALES FERNÁNDEZ, S.L.	5,25	72,51	1
4	TEVASEÑAL, S.A.	4,57	63,12	5
5	SEDINFRA, S.A.	3,89	53,73	5
6	DIEZ Y COMPAÑÍA, S.A.	2,53	34,94	5
7	SEÑALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CASTILLA, S.L.U.	2,45	33,84	1
8	REYNOBER, S.A.	1,00	13,81	1
9	PROSEÑAL, S.L.U.	0,19	2,62	5

LOTE 2: Demarcación Centro-Oeste (C1 y C2)

Lote 2	Empresa	BGPj	Puntos	Orden preferencia
4	SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	7,24	400,00	5
2	JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A.	5,41	74,72	4
3	VIALES FERNÁNDEZ, S.L.	5,25	72,51	4
4	TEVASEÑAL, S.A.	4,57	63,12	3
5	EUROSEÑAL, S.L.	4,28	59,12	1
6	SEDINFRA, S.A.	3,89	53,73	4
7	DIEZ Y COMPAÑÍA, S.A.	2,53	34,94	4
8	REYNOBER, S.A.	2,50	34,53	2

9	PROSEÑAL, S.L.U.	0,19	2,62	1
10	SEÑALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CASTILLA, S.L.U.	0,12	1,66	5

LOTE 3: Demarcación Centro-Este (C3 y C4)

Lote 3	Empresa	BGPj	Puntos	Orden preferencia
4	SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	7,24	100,00	4
2	JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A.	5,41	74,72	2
3	VIALES FERNÁNDEZ, S.L.	5,25	72,51	5
4	TEVASEÑAL, S.A.	4,57	63,12	1
5	SEDINFRA, S.A.	3,89	53,73	3
6	DIEZ Y COMPAÑÍA, S.A.	2,53	34,94	3
7	SEÑALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CASTILLA, S.L.U.	2,49	34,39	4
8	PROSEÑAL, S.L.U.	0,19	2,62	3
9	API MOVILIDAD, S.A.	0,18	2,49	1

LOTE 4: Demarcación Sur-Oeste (S1 y S2)

Lote 4	Empresa	BGPj	Puntos	Orden preferencia
1	SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	7,24	100,00	2
2	EUROSEÑAL, S.L.	5,42	74,86	2
3	JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A.	5,41	74,72	3
4	VIALES FERNÁNDEZ, S.L.	5,25	72,51	2
5	TEVASEÑAL, S.A.	4,57	63,12	2
6	SEDINFRA, S.A.	3,89	53,73	2
7	DIEZ Y COMPAÑÍA, S.A.	2,53	34,94	2
8	REYNOBER, S.A.	2,00	27,62	3
9	SEÑALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CASTILLA, S.L.U.	0,50	6,91	2
10	PROSEÑAL, S.L.U.	0,19	2,62	2
11	API MOVILIDAD, S.A.	0,18	2,49	2

LOTE 5: Demarcación Sur-Este (S3 y S4)

Lote 5	Empresa	BGPj	Puntos	Orden preferencia
1	SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	7,24	100,00	1
2	JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A.	5,41	74,72	1
3	VIALES FERNÁNDEZ, S.L.	5,25	72,51	3
4	REYNOBER, S.A.	5,00	69,06	4
5	TEVASEÑAL, S.A.	4,57	63,12	4
6	EUROSEÑAL, S.L.	4,32	59,67	3
7	SEDINFRA, S.A.	3,89	53,73	1
8	DIEZ Y COMPAÑÍA, S.A.	2,53	34,94	1
9	SEÑALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CASTILLA, S.L.U.	0,25	3,45	3
10	PROSEÑAL, S.L.U.	0,19	2,62	4

CUARTO.- La obra se financiará íntegramente con la aportación de la Diputación Provincial.

QUINTO.- Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución al Servicio de Planificación, al Servicio de Carreteras y al Servicio de Hacienda. El empresario deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.

5.- PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE LOS SERVICIOS DE CARRETERAS E INGENIERÍA CIVIL DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA 2020-2022 (2 LOTES) (GEX 2021/15380).- Se pasa a conocer el expediente de su razón que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por el Jefe del Servicio de Contratación y por el Sr. Secretario General de la Corporación, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 23 de abril de 2021, tras la tramitación del expediente de contratación mediante procedimiento abierto (SARA) y varios criterios de adjudicación (adjudicación por Decreto del Presidente de Diputación, por avocación de la competencia delegada en la Junta de Gobierno, de fecha 30/03/2021), se formalizaron los contratos del Servicios de Asistencia Técnica en materia de Seguridad y Salud en las obras de los Servicios de Carreteras e Ingeniería Civil de la Diputación de Córdoba 2020 - 2022 (2 lotes) con: Lote 1.- **CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES DE OBRAS, SA (CEMOSA)**, LOPD, por precios unitarios y hasta un importe de 74.635,00 €, más un I.V.A. del 21% lo que supone 15.673,35 €, por lo que, la cantidad total asciende a 90.308,35 €, IVA incluido, y Lote 2.- **INGENIERÍA ATECSUR, S. L.**, LOPD, por precios unitarios y hasta un importe de 56.434,52 €, más un I.V.A. del 21% lo que supone 11.185,25 €, por lo que, la cantidad total asciende a 68.285,77 €.

Segundo.- *“La duración inicial del contrato está vinculada a la de las actuaciones incluidas en el bienio 2020-2021, hasta la finalización del plazo de garantía de dichas actuaciones (Art. 29.7 LCSP). Se podrá prorrogar para vincular con el presente contrato las actuaciones incluidas en el bienio 2022-2023, hasta la finalización del plazo de garantía de dichas actuaciones. En cualquier caso, duración máxima incluidas prórrogas, 4 años desde la formalización del contrato”,* contados a partir de su formalización, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo entre las partes, de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Según establece el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contrato tendrá una vigencia de: *“La duración inicial del contrato está vinculada a la de las actuaciones incluidas en el bienio 2020-2021, hasta la finalización del plazo de garantía de dichas actuaciones (Art. 29.7 LCSP). Se podrá prorrogar para vincular con el presente contrato las actuaciones incluidas en el bienio 2022-2023, hasta la finalización del plazo de garantía de dichas actuaciones. En cualquier caso, duración máxima incluidas prórrogas, 4 años desde la formalización del contrato”*.

Asimismo, el artículo 29.2 de la LCSP, establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Tercero.- Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 29 de la LCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga y las exigidas en el art. 301 de la LCSP, en cuanto a las modificaciones previstas.

Por su parte, esta Diputación, y en particular por el Jefe de Servicio Carreteras y el Jefe del Servicio de Ingeniería Civil, se muestran conformes en prorrogar el contrato de referencia para vincular las actuaciones incluidas en el bienio 2022-2023, hasta la finalización del plazo de garantía de dichas actuaciones, asimismo, las empresas adjudicatarias han manifestado, y así consta en el expediente, su conformidad con la prórroga, con las condiciones inicialmente pactadas.

Cuarto.- Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, y teniendo en cuenta el presupuesto aprobado por la Diputación, se estima en la cantidad de 100.000 €; IVA incluido, para el lote nº 1 y de 80.000,00 €, IVA incluido, para el lote nº 2, existiendo para esta contratación crédito suficiente en la partida presupuestaria 310.1511.60111, señalada en las operaciones contables: RC

con nº de registro 2022/053292 (20.000 €) del lote 1 y RC con nº de registro 2022/053293 (15.000 €) del lote 2 para el ejercicio 2022 y RC con nº de registro 2022/053294 (80.000 €) del lote 1 y RC con nº de registro 2022/053295 (65.000 €) del lote 2 para el ejercicio 2023.

Quinto.- Dada la cuantía y duración prevista de este contrato, a tenor de lo dispuesto en la DA 2ª de la LCSP y en el artículo 9 de la LRJSP, la competencia para la aprobación de la presente prórroga del contrato corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 9 de julio de 2019 para la contratación de servicios y suministros, cuando su valor estimado exceda de 200.000,00 €, como es el caso que nos ocupa."

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención y en armonía con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta a Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga de los contratos suscritos el 23 de abril de 2021 para la prestación de los Servicios de Asistencia Técnica en materia de Seguridad y Salud en las obras de los Servicios de Carreteras e Ingeniería Civil de la Diputación de Córdoba 2020 - 2022 (2 lotes), LOTE 1.- Servicio de Carreteras, con la empresa CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES DE OBRAS, SA (CEMOSA), LOPD, por el importe de 82.644,63 €, más un I.V.A. del 21% lo que supone 17.355,37 €, por lo que, la cantidad total asciende a 100.000,00 €, IVA incluido, y LOTE 2.- Servicio Ingeniería Civil, con la empresa INGENIERÍA ATECSUR, S. L., con LOPD, por el importe de 66.115,70 €, más un I.V.A. del 21% lo que supone 13.884,30 €, por lo que, la cantidad total asciende a 80.000 €, IVA incluido, para vincular con el presente contrato las actuaciones incluidas en el bienio 2022-2023, hasta la finalización del plazo de garantía de dichas actuaciones.

SEGUNDO.- Aprobar el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante el ejercicio 2022, que asciende a la cantidad de 35.000 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 310.1511.60111, para el lote nº 1 (20.000 €) y lote nº 2 (15.000€).

Y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2023, el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 145.000 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 310.1511.60111, para el lote nº 1 (80.000 €) y lote nº 2 (65.000 €).

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a las empresas adjudicatarias, así como a los Servicios de Carreteras y al de Ingeniería Civil de la Diputación de Córdoba.

6.- DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LABORATORIO MÉDICO PARA LA SECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2022/928).- También se conoce del expediente instruido en el Servicio de Contratación en el que consta informe del Jefe de dicho Servicio, de fecha 22 de julio en curso, conformado por el Sr.

Secretario General, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2022, adopta, entre otros, el acuerdo de aprobación del servicio de laboratorio médico para la Unidad de Promoción de la Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Diputación de Córdoba, con un valor estimado de 48.000,00 €.

Segundo.- Visto el informe técnico emitido por el Jefe de la Unidad de Promoción de la Salud y Prevención de Riesgos Laborales, de fecha 18/07/2022, el cual se transcribe a continuación:

“En relación con el expediente de contratación n.º 2/2022, GEX 2022/928, del servicio de laboratorio médico para la Unidad de Promoción de la Salud y P.R.L. de la Excm. Diputación de Córdoba, encontrándose este a día de la fecha de firma del presente Informe en el trámite de valoración de ofertas de los licitadores que han concurrido, el Jefe de la Unidad de Promoción de la Salud y de Prevención de Riesgos Laborales (P.R.L.) propone lo que sigue, vista la proposición de LOPD, relacionada con la calidad en la prestación del servicio objeto de contratación, en la que no se comprometen a entregar diariamente los resultados antes de las 13:00h. en días laborables.

Esta Unidad advierte que lo que se insertó como criterio de adjudicación (compromiso de “entregar diariamente los resultados antes de las 13:00h. en días laborables”, al que se le otorgó una puntuación de 8 puntos) tanto en la Memoria justificativa del contrato, como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación, debería haberse incluido como condición esencial del contrato en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, al ser un requisito indispensable para la correcta ejecución del contrato.

Así, esta prescripción de interés público relacionada con la salud se considera necesaria y obligatoria, especialmente, en relación con los trabajadores de ciertos Servicios u Organismos, como el Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual o el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios.

*En consecuencia, quien suscribe propone, de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), **desistir del procedimiento de contratación que nos ocupa, al existir en la documentación preparatoria del expediente la infracción no subsanable justificada en el párrafo anterior.***

Asimismo, esta Unidad, encargada de la preparación, seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, asume la tarea de redactar un nuevo Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y una nueva Memoria justificativa del contrato, con las condiciones mínimas que este servicio requiere, así como el cometido de solicitar al Servicio de Contratación una nueva licitación, una vez se acuerde el desistimiento de la presente”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A la tramitación de la presente licitación le serán de aplicación:

- LCSP.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP de 2007, en lo que no contradiga a la LCSP.
- El Reglamento General de la Ley del Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (en adelante RGLCAP), en todo aquello en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Reglamento General de Protección de Datos UE/2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5

de octubre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Las disposiciones que resulten de aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Supletoriamente, se regirá por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en defecto de éste último, serán de aplicación las normas del Derecho Privado.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 152 de la LCSP, se considera conveniente desistir del procedimiento de adjudicación, al existir en la documentación preparatoria del expediente la infracción no subsanable justificada en el informe transcrito anteriormente.

En consecuencia, salvo mejor consideración fundada en Derecho y una vez adoptada la decisión de desistimiento del procedimiento de adjudicación, se procederá a iniciar un nuevo expediente de contratación del servicio de laboratorio médico para la Unidad de Promoción de la Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Diputación de Córdoba.

Por otro lado, y de conformidad con lo previsto en el mencionado artículo, el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato será adoptada por el órgano de contratación antes de la formalización del mismo. Concretamente, el anterior procedimiento se encuentra en la fase valoración de ofertas por parte del órgano de asistencia.

Tercero.- Se deduce de los apartados 1º y 2º de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP que corresponde al Pleno de la Corporación las competencias como órgano de contratación de los contratos de servicios cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas -como es el caso-, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, el Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 10 de julio de 2019, aprueba una propuesta de la Presidencia fechada el día 9 del mismo mes, en virtud de la cual delega en la Junta de Gobierno Local, entre otras, las competencias que la mencionada DA 2ª de la LCSP le atribuye para la contratación de servicios cuando su duración sea superior a cuatro años. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 113.1 e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, el asunto debe ser previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior.

Atendiendo, por tanto, a la duración del contrato, la competencia como órgano de contratación corresponde a la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la LCSP, la resolución acordada por el órgano de contratación se publicará en el perfil de contratante, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público."

De conformidad con lo que antecede, y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior en sesión celebrada el día 14 del mes de septiembre en curso, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por el Pleno en acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 10 de julio de 2019, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Desistir del procedimiento de adjudicación del contrato de servicio de laboratorio médico para la Unidad de Promoción de la Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Diputación de Córdoba, por existir razones de interés público, justificadas en el Informe, que hacen inviable la adjudicación en la actualidad, según lo estipulado en el artículo 152 de la LCSP.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los licitadores y a la Unidad de Promoción de la Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Diputación de Córdoba, procediendo a la publicación del mismo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

TERCERO.- Instar a la Unidad de Promoción de la Salud y P.R.L. de esta Diputación a elaborar la documentación preparatoria para el nuevo expediente de contratación que cubra la necesidad del servicio de laboratorio, teniendo en cuenta que la entrega diaria de resultados antes de las 13:00h., en días laborables, debe ser una condición esencial del contrato, al ser un requisito indispensable para la correcta ejecución del mismo, así como ordenar el inicio del nuevo expediente de contratación.

7.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA EXCEPCIONAL DE AYUDAS A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA PALIAR LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DE LA GUERRA DE UCRANIA (+ MUNICIPALISMO) (GEX 2022/41143).- La Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda retirar este asunto del orden del día.

8.- CORRECCIÓN DE ERROR PADECIDO EN LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2022 (GEX 2022/689).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechado el día 7 del mes de septiembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

Con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 8 de febrero de 2022 se aprobó la "Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba,

2022”, con un presupuesto total de 490.000 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias 2022:

a) Línea A: Financiación de actividades y proyectos de igualdad con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 250.000 €, imputable a la aplicación presupuestaria 130.2317.46200 denominada “Subvenciones a Ayuntamientos Delegación de Igualdad”

b) Línea B: Contratación de un especialista en igualdad, con una cantidad máxima de 240.000 €, imputable a la aplicación presupuestaria 130.2317.46201 denominada “Subvenciones Ayuntamientos Planes de Igualdad”.

Segundo.- Con fecha 6 de julio se formula propuesta de Resolución Definitiva en la que se propone la concesión al Ayuntamiento de Valsequillo de una subvención para la línea A: Financiación de actividades y proyectos de igualdad por importe de 3.500 € (Expte. IGCC22-001A.0010) y para la línea B: Contratación de un especialista en igualdad por importe de 4.500 € con (Expte. IGCC22-001B.0007).

La citada propuesta de Resolución definitiva fue publicada el día 7 de julio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación a los efectos de que los interesados beneficiarios procedieran en un plazo de diez días a aceptar o rechazar la subvención.

Tercero.- Con fecha 14 de julio de 2022, tiene entrada a través de la sede electrónica, solicitud presentada por **LOPD**, en representación del Ayuntamiento de Valsequillo, en la que manifiesta la aceptación respecto a la subvención propuesta en la línea A: Financiación de actividades y proyectos de igualdad y rechaza la subvención correspondiente a la línea B: Contratación de un especialista en igualdad.

Cuarto.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial de fecha 26 de julio de 2022, se resolvió definitivamente la “Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2022”, publicándose en el Tablón de Edictos el día 1 de agosto.

En dicho acuerdo se ha detectado un error, dado que en el mismo no se recoge la renuncia a la subvención correspondiente a la Línea B formulada por el Ayuntamiento de Valsequillo con fecha 14 de julio de 2022, apareciendo como beneficiaria de subvención en ambas líneas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero .- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Establece el artículo 109.2, de la citada Ley que *“las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

Con base en lo anterior, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Rectificar el error padecido en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de fecha 26 de julio de 2022 y recoger en él la renuncia presentada por el Ayuntamiento de Valsequillo, a la propuesta de concesión de subvención correspondiente a la Línea B): Contratación de especialista en igualdad, expediente IGCC22-001B.0007 con un importe de 4.500 €.

Donde dice:

.../...

“CUARTO.- Conceder a las siguientes Entidades Locales admitidas, la concesión de una subvención por el importe que en cada caso se indica con destino a financiar los proyectos para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.022, que se especifican a continuación:

LINEA A) : Financiación de actividades y proyectos de igualdad.

IGCC22-001A.0010	2022/8406	CONSTRUYENDO IGUALDAD Y ELIMINANDO DISCRIMINACIÓN ENTRE HOMBRES Y MUJERES	AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO	3500	3500	60	3500
------------------	-----------	---	-----------------------------	------	------	----	------

(...)

LINEA B): Contratación de especialista en igualdad

IGCC22-001B.0007	2022/8407	CONSTRUYENDO IGUALDAD Y ELIMINANDO DISCRIMINACIÓN ENTRE HOMBRES Y MUJERES	AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO	4757,64	4500	70	4500
------------------	-----------	---	-----------------------------	---------	------	----	------

(...)

Debe decir:

.../...

“CUARTO.- Conceder a las siguientes Entidades Locales admitidas, la concesión de una subvención por el importe que en cada caso se indica con destino a financiar los proyectos para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.022, que se especifican a continuación:

LINEA A) : Financiación de actividades y proyectos de igualdad.

IGCC22-001A.0010	2022/8406	CONSTRUYENDO IGUALDAD Y ELIMINANDO DISCRIMINACIÓN ENTRE HOMBRES Y MUJERES	AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO	3500	3500	60	3500
------------------	-----------	---	-----------------------------	------	------	----	------

(...)

Segundo.- Elevar la presente Propuesta de Rectificación de la Resolución Definitiva de la “Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la

igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2022” a la Junta de Gobierno, como órgano competente para la adopción del acuerdo que pondrá fin a la vía administrativa y contra el que podrá interponerse por los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación y será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda rectificar la resolución definitiva de la “Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2022”, acordada por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 26 del pasado mes de julio, en el sentido expuesto en el informe-propuesta transcrito.

9.- RECTIFICACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CUYOS EQUIPOS SENIOR PARTICIPEN DURANTE LA TEMPORADA 2022-2023 (O TEMPORADA 2022) EN LA MÁXIMA O SUB-MÁXIMA COMPETICIÓN NACIONAL (GEX 2022/28796).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social que contiene informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 23 del mes de septiembre en curso, en el que se vierten los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 de julio de 2022 la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, adoptó acuerdo por el que se aprobó la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2022-2023 (o temporada 2022) en la máxima o sub-máxima competición nacional, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 178 el día 15 de septiembre de 2022.

Segundo.- Con fecha 22 de septiembre de 2022, la Diputada Delegada de Juventud y Deportes suscribe Propuesta relativa a la rectificación de las Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos Senior participen durante la temporada 2022-2023 (o temporada 2022) en la máxima o sub-máxima competición nacional, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“En relación al acuerdo de fecha 26 de julio de 2022 de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2022-2023 (o temporada 2022) en la máxima o sub-máxima competición nacional**, publicada en el Boletín Oficial*

de la Provincia de Córdoba el día 22 de septiembre de 2022, se ha detectado por parte de la Delegación de Juventud y Deportes, cuya responsabilidad ostento, un error material en el texto de las Bases reguladoras de la Convocatoria precitada en el Apartado relativo a la Cuantía.

En dicho apartado se establecía lo siguiente: **“El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario y en ningún caso podrá superar el 75% del coste total”**, mientras que el texto correcto que se debería haber aprobado y publicado debe ser el siguiente: **“El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario y en ningún caso podrá superar el 75% del coste total, así como tampoco podrá superar el 20% del Presupuesto Global de la Entidad para esa temporada deportiva”**.

La rectificación de este error material, debe traer como consecuencia la apertura de un nuevo plazo de solicitudes, ya que la rectificación que se pretende operar, puede suponer una variación en los proyectos presentados o a presentar en el plazo de presentaciones de solicitudes actualmente abierto.

Esta circunstancia va a retrasar la tramitación de esta convocatoria de subvenciones, lo que unido a las características singulares de la misma, relativas a que no puede ser publicada antes del mes de septiembre, ya que hay equipos que no tienen definida su categoría hasta esa fecha, puede comprometer el cumplimiento de los plazos establecidos en las normas de cierre del presupuesto del año 2022, en relación con la elaboración de los documentos contables, en tiempo y forma, lo que motivaría que la citada convocatoria fuera tramitada por el procedimiento de urgencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Proceder a la corrección del párrafo anteriormente citado, con la inclusión del siguiente texto correcto: **“El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario y en ningún caso podrá superar el 75% del coste total, así como tampoco podrá superar el 20% del Presupuesto Global de la Entidad para esa temporada deportiva”**.

SEGUNDO.- Proceder a la tramitación de la Convocatoria por el procedimiento de urgencia en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- A la posibilidad de rectificar errores materiales se refiere el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas cuando indica que *“2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

Tercero.- En cuanto a la tramitación de Urgencia establece el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que *“1. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.*

2. No cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.”.

Las razones de interés público que aconsejan la tramitación de la Convocatoria por el procedimiento de Urgencia están motivadas en la Propuesta de la Diputada Delegada de Juventud y Deportes citada anteriormente.

Cuarto.- Por lo que respecta al órgano competente para aprobar la rectificación de las Bases de la Convocatoria, siendo la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial el órgano competente para aprobar la Convocatoria referenciada en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019: *“Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €, corresponde a la misma la aprobación de la rectificación propuesta.”*

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Rectificar el error material existente en la base sexta de las rigen la presente Convocatoria en el siguiente sentido:

Donde dice:

“El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario y en ningún caso podrá superar el 75% del coste total.”

Debe decir:

“El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario y en ningún caso podrá superar el 75% del coste total, así como tampoco podrá superar el 20% del Presupuesto Global de la Entidad para esa temporada deportiva”.

SEGUNDO.- Proceder a la tramitación de la Convocatoria por el procedimiento de urgencia en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Publicar la presente rectificación en la BDNS así como en el Boletín Oficial de la Provincia, iniciándose un nuevo cómputo de los plazos para presentación de solicitudes. Las Entidades que hubiesen presentado solicitud de subvención antes de la publicación de la presente rectificación, podrán optar por la presentación de una nueva solicitud o por el mantenimiento de la existente.

10.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES Y ENTIDADES QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA EL AÑO 2022 (GEX 2022/2532).- Al pasar a tratarse el expediente tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se da cuenta de informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio, fechado el pasado día 19 de septiembre, que se reproduce a continuación:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

Con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial adoptado en sesión ordinaria de fecha 8 de marzo de 2022 se aprobó la "Convocatoria de Subvenciones para Asociaciones y Entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, para el año 2022", con un presupuesto total de 75.000,00 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Segundo.- La mencionada convocatoria fue publicada en el BOP núm. 51 de 16 de marzo de 2022, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de quince días hábiles. Con independencia de las especialidades establecidas en la misma, la regulación de la convocatoria se contiene en la normativa que se especifica en la base primera de las que la regula.

Tercero.- La Comisión de valoración prevista en la base 27.7 de las de ejecución del Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2022, y designada por Decreto de la Presidencia, de fecha 21 de abril de 2022, ha actuado como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), emitiendo el informe propuesta correspondiente, a la vista de los proyectos y de todos los informes (administrativos y técnicos) que obran en el expediente.

Cuarto.- Desde el Departamento de Departamento de Juventud y Deportes, con fecha 13 de junio de 2022 se emitió informe de evaluación conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la Convocatoria. Dicho informe de valoración fue aprobado por la Comisión de Valoración constituida a tal efecto el día 22 de junio de 2022, formulándose por el Instructor, propuesta de Resolución Provisional el día 23 de junio de 2022. Dicha propuesta, que fue publicada en el Tablón de Edictos electrónico de esta Diputación Provincial, ha estado expuesta al público desde el día 27 de junio al 8 de julio, y en la misma se señalaba que se podían formular las alegaciones y reformulaciones pertinentes en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial.

Durante dicho plazo se han presentado 29 reformulaciones, de las cuales se han aceptado 28 y un desistimiento, que se ha aceptado.

Quinto.- Con fecha 19 de julio de 2022 por el Departamento de Juventud y Deportes se emite el informe de evaluación en el que se resuelven las reformulaciones presentadas por los solicitantes.

Sexto.- La Comisión de Valoración, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2022, aprobó por la propuesta formulada por el Departamento Juventud y Deportes, de concesión de subvención a Entidades, por el importe que en cada caso se indica en el informe del Departamento, con destino con destino a financiar los proyectos en materia de Ocio y Tiempo Libre que estén dirigidos a jóvenes de entre 14 y 30 años y que se desarrollen en la Provincia de Córdoba durante el año 2022, siempre y cuando se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Séptimo.- Desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se ha realizado la comprobación del cumplimiento de los posibles beneficiarios de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Octavo.- Con fecha 26 de julio de 2022 se formula por el instructor propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria. Esta propuesta se publicó en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación el día 28 de julio, para que en el plazo de diez días, contado a partir del día siguiente de dicha publicación (del 29 de julio al 11 de agosto de 2022), se comunicara la aceptación o rechazo, realizando el trámite específico de Aceptación; no obstante la subvención se entendería rechazada si el beneficiario no manifestaba su aceptación en el citado plazo. Transcurrido dicho plazo todas las Entidades propuestas como beneficiarias han aceptado expresamente la subvención propuesta, excepto las siguientes:

CODIGO JVCCA22	CIF	ENTIDAD	MOTIVO EXCLUSIÓN
0015	LOPD	LOPD	NO ACEPTAN EXPRESAMENTE
0034	LOPD	LOPD	NO ACEPTAN EXPRESAMENTE
0035	LOPD	LOPD	NO ACEPTAN EXPRESAMENTE
0053	LOPD	LOPD	NO ACEPTAN EXPRESAMENTE

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Con independencia de las especialidades que se indican en la presente convocatoria, la regulación de la misma se contiene en:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.
- Plan estratégico de subvenciones 2020/2023.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

Con base en lo anterior, y de acuerdo con los acuerdos adoptados por la Comisión de Valoración, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

PRIMERO.- Admitir a esta Convocatoria a todas aquellas Entidades que han subsanado su solicitud dentro del plazo estipulado, según el anuncio publicado el 9 de mayo de 2022 conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de la Base 10 de la Convocatoria, en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba, al haber subsanado en tiempo y forma la solicitud.

SEGUNDO.- Excluir a las siguientes Entidades, por los motivos que se especifican a continuación:

CODIGO JVCCA22	CIF	ENTIDAD	MOTIVO EXCLUSIÓN
0003	LOPD	LOPD	Desistimiento presentado con fecha 29 de junio de 2022
0015	LOPD	LOPD	NO ACEPTAN EXPRESAMENTE
0017	LOPD	LOPD	NO SUBSANAN CORRECTAMENTE: No presentan copia de la tarjeta de la identificación fiscal (CIF) conforme a la Base 9.A).c).
0019	LOPD	LOPD	La Entidad solicitante ha presentado una solicitud posterior (JVCCA22-0020) Esta solicitud QUEDA EXCLUIDA CONFORME A: <ul style="list-style-type: none"> • La Base 9 "Sólo se podrá presentar una solicitud por entidad. Si alguna entidad presentara más de una solicitud, la última presentada sería la válida, dándose por inadmitidas las restantes". SE CIERRA ESTE EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
0022	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA JVCCA22.0025. SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
0023	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA JVCCA22.0025. SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
0034	LOPD	LOPD	NO ACEPTAN EXPRESAMENTE
0035	LOPD	LOPD	NO ACEPTAN EXPRESAMENTE

CODIGO JVCCA22	CIF	ENTIDAD	MOTIVO EXCLUSIÓN
0040	LOPD	LOPD	<p>La Entidad solicitante es una Entidad Local Autónoma Esta solicitud QUEDA EXCLUIDA CONFORME A:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Base 3 "Podrán obtener la condición de beneficiarias en la presente convocatoria: Asociaciones Juveniles, Asociaciones sin Ánimo de lucro y cualquier tipo de Entidad debidamente inscrita en el registro público correspondiente". <p>SE CIERRA ESTE EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.</p>
0046	LOPD	LOPD	<p>DUPLICADA. CORRECTA JVCCA22.0052. SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.</p>
0048	LOPD	LOPD	<p>DUPLICADA. CORRECTA JVCCA22.0053. SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.</p>
0052	LOPD	LOPD	<p>Esta solicitud QUEDA EXCLUIDA CONFORME A:</p> <p>La Base 9 "En el caso de no adjuntar el proyecto que se cita en la letra B) (Anexo II Modelol), durante el plazo abierto para la presentación de solicitudes, se procederá a excluir al solicitante al incumplir la bases de la solicitud, sin posibilidad de subsanación."</p>
0053	LOPD	LOPD	<p>NO ACEPTAN EXPRESAMENTE</p>
0057	LOPD	LOPD	<p>NO SUBSANAN:</p> <p>Para aceptar el proyecto, los objetivos de la actividad deben adecuarse a la base 4-A de la convocatoria – El proyecto lo compone una actividad "Taller de Alfabetización Audiovisual" que según la base 4-B11 es una actividad no subvencionable</p>
0058	LOPD	LOPD	<p>Esta solicitud QUEDA EXCLUIDA CONFORME A:</p> <p>La Asociación solicitante, según el CIF tiene como domicilio social y fiscal Cerro Muriano (Córdoba) por lo que queda excluida conforme a la Base 3 "Podrán obtener la condición de beneficiarias en la presente convocatoria: Asociaciones Juveniles, Asociaciones sin Ánimo de lucro y cualquier tipo de Entidad debidamente inscrita en el registro público correspondiente, y que en cualquier caso su domicilio social y fiscal se encuentre en la provincia de Córdoba, excluyendo al municipio de Córdoba".</p> <p>La solicitud fue presentada fuera de plazo a través de solicitud genérica por lo que queda excluida conforme a la Base 9 "No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria, resolviéndose su inadmisión, que deberá ser notificada a las entidades interesadas en los términos previstos en el art. 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".</p> <p>En cuanto a su petición de comprobar las circunstancias por las que le fue imposible presentarla por el tramitador y según informe de Eprinsa, no existe, en el trámite indicado, ninguna solicitud pendiente de firma con el CIF: G56091770. Si existe una solicitud pendiente de firma de Suarez Duque, Indira -***6734** pero no la creó en representación de la asociación, si no como interesa y como alta de la usuaria y con el mismo DNI aparece Ana Ruiz Loaisa.</p> <p>Para aceptar el proyecto, los objetivos de la actividad deben adecuarse a la base 4-A de la convocatoria.</p>

TERCERO.- Admitir el desistimiento de la solicitud de subvención presentada el día 29 de junio de 2022, por la entidad **LOPD** para la ejecución del proyecto presentado:

CODIGO JVCCA22	CIF	ENTIDAD	ACTIVIDADES	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PUNTOS	PROPUESTA
0003	LOPD	LOPD	Realización de 6 Talleres y Actividades	3.622,00 €	3.500,00 €	32	1.348,00 €

CUARTO.- Estimar las reformulaciones presentadas por la siguientes Entidades:

CÓDIGO MDCC22	TITULAR	PRESUPUESTO INICIAL	SOLICITUD INICIAL	PROPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO REFORMULADO	SOLICITUD FINAL	% REFORMULADO
0001	Asoc Ben Rehabilitación Aliento De Vida	3.500,00 €	3.500,00 €	1.643,00 €	2.625,00 €	1.643,00 €	25,00 %
0002	Asoc. Palmeña Ayuda Drogodepen. Guadalquivir	5.000,00 €	3.500,00 €	2.402,00 €	3.750,00 €	2.402,00 €	25,00 %
0004	Asociación Baena Solidaria	4.550,00 €	3.412,50 €	1.727,00 €	3.550,00 €	1.727,00 €	22,00 %
0009	Asoc. Personas Con Discapac. Caminando Juntos	2.836,70 €	1.843,86 €	1.601,00 €	2.161,35 €	1.601,00 €	24,00 %
0010	Federacion De Asociaciones De Discapacitados Fisicos Y Organicos De Cordoba	4.980,00 €	3.500,00 €	1.348,00 €	3.735,00 €	1.348,00 €	25,00 %
0011	Asoc. Discapacitados Físico-Síquicos Sensoriales Y De Aguilar (Adfisysa)	5.834,98 €	3.500,00 €	2.191,00 €	5.004,15 €	2.191,00 €	14,23 %
0012	Grupo De Jóvenes De La Carlota	4.700,00 €	3.500,00 €	1.180,00 €	3.540,00 €	1.180,00 €	24,68 %
0013	Grupo Joven Sta Maria La Mayor	4.700,00 €	3.500,00 €	1.138,00 €	3.540,00 €	1.138,00 €	24,68 %
0014	Grupo Joven "Cristo Reina"	4.700,00 €	3.500,00 €	1.222,00 €	3.540,00 €	1.222,00 €	24,68 %
0016	Parroquia Grupo Joven Inmaculada Concepción	4.700,00 €	3.500,00 €	1.306,00 €	3.540,00 €	1.306,00 €	24,68 %
0021	Asoc De Familias Con Hijos De Necesidades Especiales Borrando Diferencias	3.160,23 €	2.528,18 €	1.180,00 €	2.373,73 €	1.741,68 €	25,00 %
0024	Plataforma Aldea Quintana	4.544,00 €	3.500,00 €	1.053,00 €	3.414,00 €	1.053,00 €	24,68 %
0026	Hdad Virgen De Los Dolores	4.800,00 €	3.500,00 €	1.138,00 €	3.640,00 €	1.138,00 €	24,16 %
0027	Parroquia San Sebastian	4.700,00 €	3.500,00 €	1.306,00 €	3.540,00 €	1.306,00 €	24,68 %
0028	Parroquia Asunción	4.700,00 €	3.500,00 €	1.095,00 €	3.540,00 €	1.095,00 €	24,68 %
0029	Fundación Acuarela De Barrios	4.720,00 €	3.500,00 €	2.107,00 €	3.540,00 €	2.107,00 €	25,00 %
0030	Real Archicofradía Santo Sepulcro	4.450,00 €	3.300,00 €	1.095,00 €	3.350,00 €	1.095,00 €	24,72 %
0031	Parroquia Nuestra Señora Del Carmen De Lucena	4.700,00 €	3.500,00 €	1.095,00 €	3.540,00 €	1.095,00 €	24,68 %
0033	Parroquia De San Jerónimo De Moriles	4.700,00 €	3.500,00 €	1.306,00 €	3.540,00 €	1.306,00 €	24,68 %

CÓDIGO MDCC22	TITULAR	PRESUPUESTO INICIAL	SOLICITUD INICIAL	PROPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO REFORMULADO	SOLICITUD FINAL	% REFORMULADO
0036	Ampa Villalegre	3.200,00 €	2.400,00 €	1.896,00 €	2.528,00 €	1.896,00 €	21,00 %
0037	Asociacion De Voluntarios De Acción Social	5.089,00 €	3.053,68 €	1.845,00 €	3.817,12 €	1.854,00 €	25,00 %
0041	Asociacion Europa 2020	5.067,00 €	3.500,00 €	1.812,00 €	4.007,91 €	1.812,00 €	21,00 %
0043	Asoc Con Rumbo Propio	3.800,00 €	2.850,00 €	1.643,00 €	2.850,00 €	1.643,00 €	25,00 %
0047	Fed.Prov. De Drogodependencias Y Sida Madinat	5.932,20 €	3.500,00 €	2.191,00 €	4.478,81 €	2.191,00 €	25,00 %
0049	Asociacion Ecuestre Java	3.425,00 €	2.560,00 €	1.938,00 €	2.584,00 €	1.938,00 €	25,00 %
0055	Asociación Juvenil Contracultura	5.300,00 €	3.500,00 €	2.064,00 €	4.000,00 €	2.064,00 €	25,00 %
0056	Asoc. Cultural A Pico Y Pala	10.000,00 €	3.500,00 €	2.064,00 €	7.500,00 €	2.017,00 €	25,00 %

QUINTO.- Desestimar la siguiente reformulación , ya que supera el 25% máximo permitido para reformular:

CÓDIGO MDCC22	TITULAR	PRESUPUESTO INICIAL	SOLICITUD INICIAL	PROPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO REFORMULADO	SOLICITUD FINAL	% REFORMULADO
0015	LOPD	3.770,00 €	2.827,50 €	1.432,00 €	2.400,00 €	1.432,00 €	36,00 %

SEXTO.- Conceder a las Entidades admitidas, una subvención por el importe que en cada caso se indica con destino a financiar los proyectos en materia de Ocio y Tiempo Libre que estén dirigidos a jóvenes de entre 14 y 30 años y que se desarrollen en la Provincia de Córdoba durante el año 2022, que se especifican a continuación, siempre y cuando se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones:

CODIGO JVCCA 22	CIF	ENTIDAD	ACTIVIDADES	FECHA FIN	MECANISMOS DIFUSIÓN	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PUNTOS	PROPUESTA
0001	LOPD	ASOC BEN REHABILITACIÓN ALIENTO DE VIDA	Realización de 11 Talleres y Actividades	Diciembre	Cartelería, Web, RRSS (2)	2.625,00 €	1.643,00 €	41	1.643,00 €
0002	LOPD	ASOC. PALMEÑA AYUDA DROGODEPEN. GUADALQUIVIR	Realización de 4 Actividades	Diciembre	Cartelería, Web, RRSS (2), Medio Comunicación, Material	3.750,00 €	2.402,00 €	48	2.153,00 €
0004	LOPD	ASOCIACIÓN BAENA SOLIDARIA	Realización de 7 Actividades	Diciembre	Cartelería, Web, RRSS (2), Medio Comunicación, Material, Ropa	3.550,00 €	1.727,00 €	45	1.727,00 €
0005	LOPD	FUNDACIÓN SOCIAL UNIVERSAL	Realización de 4 Actividades	Diciembre	Web, RRSS	12.616,46 €	3.500,00 €	54	2.422,00 €
0006	LOPD	ASOC JUVENIL CONQUISTA SE MUEVE	Realización de 1 actividad	Abril	Cartelería, Web, RRSS (2)	1.433,00 €	1.003,10 €	30	1.003,10 €
0007	LOPD	ASOC. AMIGOS Y FAM. DEL DISCAPACITADO	Realización de 3 Actividades	Julio	Cartelería, RRSS, Web	3.196,00 €	2.237,20 €	38	1.704,00 €
0008	LOPD	Asociación Juvenil Expiración La Rambla	Visitas culturales (6) y Conciertos (6)	Diciembre	Cartelería, Web, RRSS (2)	3.000,00 €	2.250,00 €	30	1.346,00 €

CODIGO JVCCA 22	CIF	ENTIDAD	ACTIVIDADES	FECHA FIN	MECANISMOS DIFUSIÓN	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PUNTOS	PROPUESTA
0009	LOPD	ASOC. PERSONAS CON DISCAPAC. CAMINANDO JUNTOS	Realización 3 talleres	Septiembre	Cartelería, RRSS (2)	2.161,35 €	1.601,00 €	36	1.601,00 €
0010	LOPD	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE DISCAPACITADOS FISICOS Y ORGÁNICOS DE CÓRDOBA	Realización 4 talleres	Diciembre	Cartelería, Web, RRSS (2)	3.735,00 €	1.348,00 €	38	1.348,00 €
0011	LOPD	Adfisysa	Realización de 7 módulos de actividades	Diciembre	Cartelería, Web, RRSS (2), Ropa	5.004,15 €	2.191,00 €	52	2.191,00 €
0012	LOPD	Grupo de Jóvenes de la Carlota	Realización de 4 actividades	Octubre	Cartelería, RRSS	3.540,00 €	1.180,00 €	34	1.180,00 €
0013	LOPD	GRUPO JOVEN STA MARIA LA MAYOR	Realización de 4 actividades	Octubre	Cartelería, RRSS	3.540,00 €	1.138,00 €	33	1.138,00 €
0014	LOPD	Grupo Joven 'Cristo Reina'	Realización de 4 actividades	Octubre	Cartelería, RRSS	3.540,00 €	1.222,00 €	35	1.222,00 €
0016	LOPD	PARROQUIA GRUPO JOVEN INMACULADA CONCEPCIÓN	Realización de 4 actividades	Octubre	Cartelería, RRSS	3.540,00 €	1.306,00 €	37	1.306,00 €
0018	LOPD	ASOCIACIÓN JUVENIL LOS OLIVARES	Realización de 4 actividades	Octubre	Cartelería, RRSS (3)	2.243,00 €	2.243,00 €	32	1.435,00 €
0020	LOPD	HDAD NTRO PADRE JESUS CAUTIVO ALDEA QUINTANA	Realización de 2 actividades	Diciembre	Cartelería, RRSS	4.500,00 €	3.300,00 €	25	1.121,00 €
0021	LOPD	ASOC DE FAMILIAS CON HIJOS DE NECESIDADES ESP	Realización de 3 Actividades	Diciembre	Web, RRSS (3)	2.373,73 €	1.741,68 €	28	1.256,00 €
0024	LOPD	PLATAFORMA ALDEA QUINTANA	Realización de 4 actividades	Noviembre	Cartelería, RRSS	3.414,00 €	1.053,00 €	31	1.053,00 €
0025	LOPD	ASOC JUVENIL MIRAMONTES	Realización de 12 actividades	Diciembre	Cartelería, RRSS (3)	5.800,00 €	2.910,00 €	61	2.736,00 €
0026	LOPD	HDAD VIRGEN DE LOS DOLORES	Realización de 1 actividad	Diciembre	Cartelería, RRSS	3.640,00 €	1.138,00 €	33	1.138,00 €
0027	LOPD	PARROQUIA SAN SEBASTIAN	Realización de 4 actividades	Octubre	Cartelería, RRSS	3.540,00 €	1.306,00 €	37	1.306,00 €
0028	LOPD	PARROQUIA DE NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN Y ÁNGELES DE CABRA	Realización de 4 actividades	Octubre	Cartelería, RRSS	3.540,00 €	1.095,00 €	32	1.095,00 €
0029	LOPD	FUNDACIÓN ACUARELA DE BARRIOS	Realización de 4 actividades	Octubre	Web, Cartelería, RRSS (4)	3.540,00 €	2.107,00 €	54	2.107,00 €
0030	LOPD	REAL ARCHICOFRADÍA SANTO SEPULCRO	Realización de 5 actividades	Octubre	Cartelería, RRSS	3.350,00 €	1.095,00 €	32	1.095,00 €
0031	LOPD	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE LUCENA	Realización de 4 actividades	Octubre	Cartelería, RRSS	3.540,00 €	1.095,00 €	32	1.095,00 €
0032	LOPD	ASOCIACIÓN JUVENIL SANTA MARINA	Realización de 4 actividades	Octubre	RRSS	4.700,00 €	3.500,00 €	30	1.346,00 €
0033	LOPD	PARROQUIA DE SAN JERÓNIMO DE MORILES	Realización de 4 actividades	Octubre	Cartelería, RRSS	3.540,00 €	1.306,00 €	37	1.306,00 €
0036	LOPD	AMPA VILLAGRE	Realización de 1 Taller	Diciembre	Cartelería, RRSS	2.528,00 €	1.896,00 €	45	1.896,00 €
0037	LOPD	ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS DE ACCIÓN SOCIAL	Realización de 2 actividades	Diciembre	Cartelería, Web, RRSS, Material	3.817,12 €	1.854,00 €	39	1.749,00 €
0038	LOPD	PARROQUIA NTRA SRA DE LA ANUNCIACIÓN	Realización de 4 actividades	Octubre	Cartelería, RRSS	4.700,00 €	3.500,00 €	30	1.346,00 €
0039	LOPD	Asociación Juvenil de Tiempo Libre MAGONE	Realización de 8 actividades	Diciembre	Cartelería	3.330,00 €	2.700,00 €	35	1.570,00 €
0041	LOPD	ASOCIACIÓN EUROPA 2020	Punto de Información	Diciembre	Material, Web, RRSS, Cartelería	4.007,91 €	1.812,00 €	43	1.812,00 €

CODIGO O JVCCA 22	CIF	ENTIDAD	ACTIVIDADES	FECHA FIN	MECANISMOS DIFUSIÓN	PRESUPUES TO	SOLICITADO	PUNTOS	PROPUESTA
0042	LOPD	Asociación Juvenil La Guardia Lúdica	Realización de 5 actividades	Diciembre	Cartelería, RRSS (3)	1.200,00 €	600,00 €	41	600,00 €
0043	LOPD	ASOC CON RUMBO PROPIO	Realización de 1 actividad	Diciembre	Cartelería, Web, RRSS (2)	2.850,00 €	1.643,00 €	41	1.643,00 €
0044	LOPD	Asociación FAVEGA	Realización de 4 actividades	Diciembre	Cartelería, RRSS (3), Medio Comunicación	4.400,00 €	3.300,00 €	40	1.794,00 €
0045	LOPD	ASOCIACIÓN JUVENIL JOVIAMA	Realización de 1 actividad	Diciembre	Cartelería, RRSS, Ropa	2.100,00 €	1.570,00 €	29	1.301,00 €
0047	LOPD	FED.PROV. DE DROGODEPENDENCIAS Y SIDA MADINAT	Realización de 2 actividades	Noviembre	Cartelería, RRSS, Web	4.478,81 €	2.191,00 €	50	2.191,00 €
0049	LOPD	ASOCIACIÓN ECUESTRE JAVA	Realización de 9 talleres	Septiembre	Web, RRSS, Material publicitario	2.584,00 €	1.938,00 €	46	1.938,00 €
0050	LOPD	ASOCIACIÓN DOLMEN	Realización de 3 Actividades	Noviembre	Web, Cartelería, Video, RRSS, correos electrónicos y pintura.	5.423,14 €	3.500,00 €	48	2.153,00 €
0051	LOPD	ASOCIACIÓN JUVENIL MESA LOCAL DE LA JUVENTUD	Realización de 4 actividades y 7 Talleres	Septiembre	Cartelería, RRSS (2), Medio de Comunicación, Bandera	4.600,00 €	3.450,00 €	41	1.839,00 €
0054	LOPD	ASOC.JUVENIL ADEKKA	Realización de 3 Actividades y 1 Taller	Diciembre	Cartelería, Merchandaising , RRSS (2)	4.900,00 €	3.500,00 €	49	2.198,00 €
0055	LOPD	Asociación Juvenil Contracultura	Realización de 1 actividad	Diciembre	Cartelería, Web, RRSS (3), Medio de Comunicación	4.000,00 €	2.064,00 €	47	2.064,00 €
0056	LOPD	ASOC. CULTURAL A PICO Y PALA	Realización de 1 actividad	Julio	Web, RRSS, Prensa Escrita, Radio, Folletos, Cartelería y Lona Diputación.	7.500,00 €	2.017,00 €	46	2.017,00 €
TOTALES						165.370,67 €	86.172,98 €	1685	68.184,10 €

SÉPTIMO.- Hacer constar a los beneficiarios, que la subvención deberá estar directamente relacionada con la actividad subvencionada y ser indispensable para la adecuada ejecución de la misma, así como corresponder a acciones desarrolladas dentro del período subvencionable, del 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022. La justificación se realizará por la totalidad del proyecto y deberá contener la información señalada en la Base 17 de la Convocatoria.

OCTAVO.- El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

No procederá el citado pago anticipado si el beneficiario de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad. (BASE 29 de las de ejecución del presupuesto).

NOVENO.- Elevar la presente Propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria a la Junta de Gobierno, como órgano competente para la adopción del acuerdo de Resolución Definitiva de la misma, que pondrá fin a la vía administrativa y contra la que podrá interponerse por los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación y será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación."

A la vista de lo anterior, y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

11.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE PROYECTO SUBVENCIONADO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA, 2021 (GEX 2021/20664).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo de la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 7 del mes de septiembre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 13 de abril de 2021 se aprobó la "Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2021", con un presupuesto total de 200.000 €, distribuido por Líneas; dotando a la Línea 1 con 80.000 € y a la Línea 2 con 120.000 € y estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva. En dicha resolución se incluye como beneficiario **LOPD** para la realización del proyecto "**LOPD**".

Segundo.- D. **LOPD**, con fecha 20 de julio de 2022 y número de registro de entrada DIP/RT/E/2022/41360, en representación del Ayuntamiento de **LOPD**, expone, según extracto de la solicitud, que "Visto el Anuncio publicado en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la *Excma. Diputación Provincial de Córdoba el día 26 de noviembre de 2021 de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondiente al ejercicio de 2021, en el que se concede al Ayuntamiento de **LOPD** para financiar el proyecto "**LOPD**". Visto el punto Segundo de la parte de la Propuesta de Resolución Definitiva de dicho anuncio en el que dice*

literalmente: “Hacer constar a los beneficiarios, que la subvención deberá estar directamente relacionada con las acciones subvencionadas, así como corresponder a acciones desarrolladas en el año natural en que se realice esta convocatoria (2021) y el plazo de ejecución de un año desde la notificación de la resolución definitiva”. Visto que para poder realizar la actuación expuesta anteriormente se solicitó en fecha 7 de octubre de 2021 autorización para la instalación de paneles indicadores en las instalaciones de la Haza del Reloj, a la Unidad de Carreteras del Ministerio de Fomento. Visto que con fecha 14 de junio de 2022 este Ayuntamiento ha recibido respuesta de la Dirección General de Carreteras, Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental. Visto que parte de la actuación se inició en la fecha establecida en la Memoria presentada, es por lo que desde este Ayuntamiento.” y solicita “.../... Se solicita aplazamiento extraordinario hasta el 30 de septiembre de 2022 a fin de terminar con la ejecución de la actuación subvencionada entre el segundo y el tercer trimestre del presente año, para poder acabar completamente la misma conforme al citado proyecto, ya que está dentro del plazo establecido en el punto Segundo del Anuncio de la Resolución Definitiva “...el plazo de ejecución de un año desde la notificación de la resolución definitiva .../...”.

Tercero.- Con fecha de 1 de septiembre de 2022, se emite informe técnico favorable del Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Gestión Documental sobre la modificación de referencia, en el que se indica que:

Primero.- Que el Ayuntamiento de LOPD presentó, con fecha 26 de mayo de 2021 solicitud de subvención para ejecutar el proyecto denominado “LOPD” cuyo plazo de ejecución prevista era de seis meses desde la fecha prevista en el proyecto que se iniciaría en el primer trimestre de 2022.

Segundo.- Conforme al escrito remitido por el señor alcalde con la fecha citada, la Dirección General de Carreteras, Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental emitió resolución favorable para la ejecución del citado proyecto, que afectaba a la carretera sobre la que tiene competencia la citada Dirección General el pasado 14 de junio de 2022 por lo que no se han podido iniciar los trabajos relativos al objeto del proyecto hasta la emisión de la citada resolución.

Tercero.- Conforme a la base 18ª de la citada convocatoria el solicitante podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Cuarto.- Conforme al proyecto que presentó el propio Ayuntamiento de Espejo, en el apartado 5 de la memoria técnica se citaba expresamente que: La actuación como máximo se prevé que tarde 6 meses, y se iniciaran entre el último trimestre del 2021 y el primero del 2022.

Siendo así, y considerando que:

Primero.- Conforme al apartado cuarto de este informe, el proyecto citado citaba como fecha de inicio el primer trimestre de 2022, pudiendo ser el último día de este trimestre el de inicio de mismo (30 de marzo de 2022) y teniendo como margen de ejecución entonces hasta el propio 30 de septiembre de 2022, que es la fecha hasta la que el propio Ayuntamiento pide la ampliación del plazo.

Segundo.- Teniendo en cuenta lo anterior y que el plazo originalmente solicitado para ejecutar el proyecto incluía ya la fecha para la que pide ampliación la Entidad, considero que solo hay que hacer consciente al ayuntamiento de que este plazo ya se incluía en el proyecto original, sin que sea necesario autorizar uno nuevo.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2021 (B.O.P. número 80 de 29-04-2021).
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*

Por otra parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2021, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. *Causas de fuerza mayor.*

2. *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*

3. *Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Gestión Documental de fecha 1 de septiembre del año en curso, en el que manifiesta lo siguiente: *“que el plazo originalmente solicitado para ejecutar el proyecto incluía ya la fecha para la que pide ampliación la Entidad, considero que solo hay que hacer consciente al ayuntamiento de que este plazo ya se incluía en el proyecto original, sin que sea necesario autorizar uno nuevo.”*

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizan el 30 de septiembre de 2022. La solicitud de modificación se ha presentado el día 20 de julio de 2022, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente, si bien no procedería a acceder a la solicitud formulada dado que la ampliación de plazo solicitada (hasta el día 30 de septiembre de 2022), coincide con el día final del plazo inicial de ejecución del proyecto."

En armonía con lo expuesto y con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud presentada por el Ayuntamiento de **LOPD** para la realización del proyecto denominado **“LOPD”** debido a que según lo indicado anteriormente, el plazo de ampliación solicitado, está incluido dentro del plazo inicial de ejecución del proyecto.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al Ayuntamiento de **LOPD** y al Departamento de Memoria Democrática a los efectos oportunos.

12.- MODIFICACIÓN DE PROYECTOS SUBVENCIONADOS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2022.- En este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

12.1.- ASOCIACIÓN CÓRDOBA ACOGE (GEX 2022/6998).- Al pasara conocerse el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 23 del mes de septiembre en curso, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 de julio de 2022, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba,

durante el año 2022. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 1417,5 € a Asociación Córdoba Acoge, para la realización del proyecto “DIVERSAS: CAPACITACIÓN DEL TERCER SECTOR EN IGUALDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD DESDE UN ENFOQUE INTERSECCIONAL” y cuya temporalidad es “De octubre a noviembre”.

Segundo.- D. LOPD con fecha 20 de septiembre de 2022 y registro de entrada DIP/RT/E/2022/50015, en representación de la Asociación Córdoba Acoge LOPD, expone según extracto de la solicitud [...] *“En relación al proyecto subvencionado a Córdoba Acoge por la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES, QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2022”, denominado “Diversas: capacitación del tercer sector en igualdad de género y diversidad desde un enfoque interseccional” que será realizado por una persona técnica cuya incorporación se realizará el 01 de octubre de 2022, se solicita la modificación del perfil laboral de dicha profesional. Solicita: La modificación del perfil laboral solicitado (Educadora social) por el perfil de psicóloga, por considerar que la experiencia en gestión de grupos, procesos participativos y gestión de recursos humanos organizacionales es más apropiada para la realización de dicho proyecto. [...]*

Tercero.- Con fecha de 22 de septiembre de 2022, se emite informe favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que:

“[...] D. LOPD, con fecha 20 de septiembre de 2022 y registro DIP/RT/E/2022/50015, en representación de la Asociación Córdoba Acoge expone según extracto de la solicitud “que... solicita el cambio de categoría profesional detallado en el proyecto presentado y titulado “Diversas: capacitación del tercer sector en igualdad de género y diversidad desde un enfoque interseccional”, sustituyendo la categoría de educadora social por la categoría laboral de psicóloga”.

Aclarar que dicho cambio no afecta en ningún aspecto sustancial al proyecto subvencionado.

Que teniendo en cuenta que el proyecto está pendiente de ejecución y que esta modificación no supone una variación ni en el objeto de la subvención y ni en los programas subvencionables que recogen las bases de la convocatoria y tampoco afectan a la aplicación de los criterios de valoración aprobados en su día por la Comisión Evaluadora, y no dañan derechos a terceros, es por lo que se emite **informe técnico favorable.**”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.022 (B.O.P. número 35 de 21-02-2022)
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia (BOP n.º 29 de 12,02,2020)

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*

Por otra parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2022, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. *Causas de fuerza mayor.*
2. *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*
3. *Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 22 de septiembre del año en curso, en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que:

“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”

En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaban en noviembre de 2022. La solicitud de modificación se ha presentado el día 20 de septiembre de 2022, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación solicitada por la asociación CÓRDOBA ACOGE , relativa al cambio del perfil laboral detallado en el proyecto presentado y denominado "Diversas: capacitación del tercer sector en igualdad de género y diversidad desde un enfoque interseccional", quedando como sigue:

Perfil laboral inicial	Perfil laboral previsto
Educadora social	Psicóloga

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al interesado así como al Departamento de Igualdad a los efectos oportunos.

12.2.- ASOCIACIÓN VOLUNTARIADO DE ÁMBITO SOCIAL (GEX 2022/8088).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 23 del mes de septiembre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 de julio de 2022, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.022. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 1377 € a ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIADO DE AMBITO SOCIAL A.V.A.S, para la realización del proyecto "IGUALDAD, DE LA UTOPIA A LA REALIDAD" y cuya temporalidad es "De septiembre a diciembre".

Segundo.- D^a LOPD, con fecha 2 de agosto de 2022 y registro de entrada DIP/RT/E/2022/43479, en representación de la Asociación ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIADO DE AMBITO SOCIAL A.V.A.S LOPD, expone según extracto de la solicitud [...] *“Que habiendo sido beneficiarios en la Convocatoria de la Diputación de Córdoba de subvenciones a asociaciones, Federaciones...para conseguir la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, para el año 2022. SOLICITA El cambio de categoría profesional detallado en el proyecto presentado y titulado “Igualdad, de la utopía a la realidad”, sustituyendo la categoría de trabajadora social por la categoría laboral de psicóloga [...]*

Tercero.- Con fecha de 17 de agosto de 2022, se emite informe favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que:

“[...] D^a. LOPD, con fecha 02 de agosto de 2022 y registro DIP/RT/E/2022/43479, en representación de la Asociación de Voluntarios de Acción Social expone según extracto de la solicitud “que ... solicita el cambio de categoría profesional detallado en el proyecto presentado y titulado “Igualdad, de la utopía a la realidad”, sustituyendo la categoría de trabajadora social por la categoría laboral de psicóloga”.

Aclarar que dicho cambio no afecta en ningún aspecto sustancial al proyecto subvencionado.

*Que teniendo en cuenta que el proyecto está pendiente de ejecución y que esta modificación no supone una variación ni en el objeto de la subvención y ni en los programas subvencionables que recogen las bases de la convocatoria y tampoco afectan a la aplicación de los criterios de valoración aprobados en su día por la Comisión Evaluadora, y no dañan derechos a terceros, es por lo que se emite **informe técnico favorable.**”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.022 (B.O.P. número 35 de 21-02-2022)
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia (BOP n.º 29 de 12,02,2020)

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*.

Por otra parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2022, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. Causas de fuerza mayor.

2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 17 de agosto del año en curso, en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RGLS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaban en diciembre de 2022. La solicitud de modificación

se ha presentado el día 2 de agosto de 2022, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente."

A la vista de lo anterior, y conforme a lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación solicitada por la ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIADO DE ÁMBITO SOCIAL A.V.A.S, consistente en el cambio de categoría profesional detallada en el proyecto presentado y titulado "Igualdad, de la utopía a la realidad", quedando como sigue:

Categoría profesional inicial	Categoría profesional prevista
Trabajadora social	Psicóloga

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al interesado así como al Departamento de Igualdad a los efectos oportunos.

13.- INICIO DE EXPEDIENTES DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL CIRCUITO PROVINCIAL DE CULTURA, DURANTE EL AÑO 2021.- En este punto del orden del día se da cuenta de los siguientes expedientes:

13.1.- AYUNTAMIENTO DE LOPD (GEX 2021/25662).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Técnica de Gestión adscrita al Departamento de Cultura y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 2 del mes de septiembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019 para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 €.

La Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura para el ejercicio económico 2021, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2021.

La Convocatoria tiene por objeto la financiación de proyectos de programación de actividades culturales de Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba, con una población inferior a 20.000 habitantes.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto integro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la sede electrónica con número 2021/167 y queda incluido en el Expediente GEX 2021/2865.

La Junta de Gobierno acuerda la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base Decimosexta de la Convocatoria.

En la Base Cuarta de la Convocatoria, se concreta que la aportación total de la Diputación de Córdoba a cada Entidad Local para la realización del Circuito Provincial de Cultura no podrá ser superior a las siguientes cantidades:

1. Municipios hasta 2.000 habitantes, aportación del 90% de la dotación económica que corresponda al municipio.
2. Municipios de 2.001 a 5.000 habitantes, aportación del 80% de la dotación económica que corresponda al municipio.
3. Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes, aportación del 70% de la dotación económica que corresponda al municipio.
4. Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes, aportación del 60% de la dotación económica que corresponda al municipio.

La aportación de la Diputación de Córdoba, será la asignada a cada Municipio y que figura en el Anexo IV de la presente convocatoria.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye el "Ayuntamiento de LOPD...

La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada. La Base Primera de la Convocatoria señala como fin del plazo de ejecución el día 31.12.2021. No obstante, la naturaleza de las acciones que conforman el objeto de la subvención suponen, en su mayoría, la realización de espectáculos públicos en cada uno de los municipios beneficiarios de la misma. Ello conlleva una gran afluencia y concentración de público en los lugares de celebración de estas actividades, lo cual en un año con unas circunstancias sanitarias convulsas y la todavía vigencia de un estado de alarma que ha influido en todos los aspectos, ha resultado complejo completar el programa cultural inicialmente planteado por los municipios. A esto, debe añadirse el empeoramiento de la situación sanitaria por el COVID-19 durante el mes de diciembre del año 2021, lo que ha provocado que gran parte de las actividades fijadas en el periodo navideño se hayan visto anuladas. En consecuencia, el día 28.12.2021 se propone la ampliación del plazo de ejecución hasta el 31.03.2022, siendo aprobada la misma por el Presidente por Decreto de Avocación con N.º de Resolución 2021/00013352, el día 28.12.2022.

Respecto al proyecto inicialmente presentado el 29.06.2021, no se notifica modificación alguna, constando en la resolución definitiva, publicada en el Tablón de Anuncios el 12.11.2021, cuatro actividades enumeradas a continuación:

- **LOPD**

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base Decimoséptima de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se podrá realizar con carácter anticipado a la realización de la actividad. En el caso de que esta se hubiera realizado, deberá presentar los documentos de justificación exigidos en la Base Decimoctava de la convocatoria.

A esa fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Ayuntamiento, sí habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe de Temporalidad de la Jefa de Departamento del Cultura de 25.11.2021, al no aparecer entre las entidades pendientes de terminar su proyecto. Por lo que no procedería abonar la subvención con carácter prepagable sino pospagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

La documentación justificativa de la subvención, se presentó dentro del plazo previsto, en concreto el día 07.04.2022.

Cuarto.- Presentación justificación el 07.04.2022.

La cuenta justificativa simplificada del proyecto, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad.
- Cuenta justificativa simplificada.

La documentación justificativa del Ayuntamiento de **LOPD** contiene los siguientes elementos:

1. Respecto a la memoria actuación justificativa:
De la misma se deduce que la actividad para la que se concedió la subvención ha sido realizada, cumpliéndose los objetivos previstos en el proyecto inicial, sin embargo, adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias.
2. Respecto a las medidas de difusión implementadas, contenidas en la memoria de actuación, de acuerdo a lo establecido en la Base Vigésimocuarta de la Convocatoria, al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGLS), sobre medidas de difusión:
Se entiende que la documentación presentada adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias.
3. Respecto a la cuenta justificativa simplificada:
La cuenta justificativa simplificada presentada, adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias.

Por lo que a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del RGLS, el Departamento de Cultura procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno “Requerimiento de Subsanación”, por si se tratara de defectos subsanables.

Quinto.- Requerimiento de Subsanación de fecha 25.07.2022

Con fecha y número de registro general de salida DIP/RT/S/2022/6810 de 25.07.2022 y con fecha de recibo de la notificación por parte del beneficiario el día 26.07.2022,

exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, se le requiere mediante dicha notificación la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base Decimotava de la Convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

“Vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de LOPD como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Cultura en la “Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura, durante el año 2021”, le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS) y en la propia convocatoria (Base 18):

A) Memoria justificativa.

En la memoria justificativa se aprecia una discordancia de fechas respecto del programa inicial.

B) Anexo V. Cuenta justificativa.

En los gastos presentados no se admiten como justificables (debido a que no son gastos subvencionables) los siguientes apuntes:

- Factura 4060, con concepto “LOPD”, por importe de 2.420,00 €.*
- Factura 214022, con concepto “LOPD”, por importe de 165,67 €.*
- Factura 2100126, con concepto “LOPD”, por importe de 78,65 €.*

Deduciendo el importe de los mismos sobre el total del proyecto justificado (13.614,39 €), se considera efectivamente justificado el proyecto por importe de 10.949,97 €.

Debe justificarse la totalidad del presupuesto.

C) Publicidad.

La publicidad que se inserta es correcta con referencia expresa a la participación de la Diputación Provincial de Córdoba, incorporando la imagen genérica corporativa provincial, si bien no consta la publicidad específica de la Delegación de Cultura. Los enlaces facilitados no están habilitados.

De conformidad con el artículo 71 del RLGS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

Sexto.- Subsanación presentada el 29.07.2022

Tras conceder el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento (recibe la notificación el 26.07.2022) tal como exige el art. 71 del RGLS, el beneficiario de la subvención, presenta dentro del plazo otorgado a tal fin y vía registro de entrada de fecha 29.07.2022 (con número de registro

DIP/RT/E/2022/43011), documentación tendente a subsanar la cuenta justificativa simplificada.

1. La memoria justificativa, en cuanto a la discordancia de fechas con la propuesta inicial, comunican lo siguiente:
*“Referido a la actuación **LOPD** según programación enviada en su día, consta a celebrar, el día 20 de Noviembre, por necesidades últimas de la compañía de teatro, fue necesario cambiarla. Se representó el día 3 de Diciembre de 2021 en el lugar y hora especificado en la memoria. Teatro Liceo. 20 horas.”*
Se admite, por tanto, el cambio de fecha debido a las condiciones convulsas presentes durante todo el año 2021 y que ocasionaron un gran número de modificaciones imprevistas y sin margen para poder ser comunicadas con antelación. Se entienden cumplidos todos los objetivos.
2. La memoria económica contenida en la cuenta justificativa simplificada, está debidamente cumplimentada, cumpliendo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, Reglamento de la Ley y Bases reguladoras de la Convocatoria, en cuanto a los requisitos exigidos por la normativa aplicable. No obstante, respecto a las deficiencias señaladas y analizada por este Servicio toda la documentación presentada:

Se puede concluir que la factura presentada con concepto “**LOPD**” no puede ser admitida, a tenor de lo establecido en las Bases de la convocatoria, en concreto la Base Sexta que establece las directrices para la confección del Circuito Provincial de Cultura. Este programa debe completarse con actividades culturales ya producidas y disponibles para su realización, de cualquiera de los ámbitos citados (artes escénicas, música, flamenco y fomento a la lectura y escritura). La propuestas presentadas deben corresponderse con una actividad completa, incluyendo la totalidad de los gastos necesarios y cuya cuantía debe abonarse a la empresa/compañía.

En consecuencia, no puede entenderse como gasto subvencionable la factura abonada por la sonorización del espectáculo.

Por otro lado, en cuanto a las facturas con conceptos “Entradas y Cartelería **LOPD**” y “Carteles **LOPD**”, comunican lo siguiente:

“No procede se ha enviado por error. Es un gasto asumido por este Ayuntamiento.”

Por tanto, todas deben ser deducidas del total justicado.

3. Finalmente, en cuanto a la publicidad comunican lo siguiente: *“Referido a la publicidad, la imagen del la Excm. Diputación Provincial y la del Excmo. Ayuntamiento está reflejada en todos los carteles, si bien es cierto que en el Cartel de la **LOPD**, no aparece el logotipo de **LOPD**, dado que este cartel fue realizado por la propia compañía y ha podido ser un error, dado que en el resto de cartelería, si aparece la publicidad de **LOPD**.
El enlace de publicidad www.LOPD.es .
Facebook: Ayuntamiento de **LOPD**
Instagram: @ayuntamiento_ **LOPD**
Twitter: **LOPD_es**”*

Séptimo.- Aclaración presentada el 02.09.2022

Habiendo finalizado el plazo concedido, el Ayuntamiento presenta documentación

tendente a aclarar la subsanación de la cuenta justificativa simplificada presentada, adjuntado pantallazos de los enlaces que se encontraban inhabilitados en la documentación justificativa y la cartelería de las actividades.

En consecuencia, admitimos dicha aclaración presentada con posterioridad.

En este sentido, la justificación de la memoria económica presentada es insuficiente, ya que solo se justifica adecuadamente por importe de 10.949,97 € del total del proyecto aprobado de 13.590,00 €. Lo que supone una realización de un 80,57%. No habiéndose ejecutado, conforme a la convocatoria, por importe de 2.640,03 € (es decir, un 19,43% respecto al presupuesto total).

La subvención de 8.154,00 €, concedida sobre la base de ejecutar de forma correcta todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en el mismo porcentaje del 19,43%, para hacerla proporcional al proyecto ejecutado conforme a ley. En consecuencia, el importe a abonar al ente beneficiario ascendería a 6.569,68 € (aplicando el 80,57%) y la pérdida de subvención a 1.584,32 € (el 19,43%)

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado	Diferencia Pto. aprobado /Presupuesto ejecutado aceptado (Pto. No aceptado)	Subvención concedida prevista	Subvención en proporción al Presupuesto ejecutado	Pérdida de subvención
13.590,00	13.614,39	10.949,97	2.640,03	8.154,00	6.569,68	1.584,32

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases Convocatoria de subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura 2021.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y/o pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables, aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que, salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, *“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”*.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS, en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la LGS que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS, antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

Asimismo el artículo 71.2 del RGLS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el

contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro.- El Título II, Capítulo V del RGLS se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la pérdida del derecho al cobro total o parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la LGS, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa, se deben incluir los justificantes del gasto (...). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...). El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

El artículo 30.3 de la LGS dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: *“los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”*.

Tercero.- Inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro.

En el caso concreto que nos ocupa y tras analizar la documentación obrante en el expediente, procede la pérdida parcial del derecho al cobro de parte de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 34.3 de la LGS, que dictamina que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y en concreto la causa determinada en el punto 1 c) de este artículo *“por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente”*.

Como resultado de la referidas deficiencias o carencias, la Delegación de Cultura eleva al órgano concedente y competente, propuesta de inicio del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro, por importe 1.584,32 €, importe que se obtiene de aplicar el 19,43% a la subvención aprobada en su día de 8.154,00 €. Porcentaje obtenido de la cuenta justificativa presentada con deficiencias por no adecuarse a la normativa vigente sobre subvenciones.

Cuarto.- Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de pérdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

El Departamento de Cultura, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de expediente de pérdida de derecho a cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde entre otros puntos, la pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 1.584,32 €. Lo que supone una pérdida del 19,43% de la subvención concedida."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de pérdida PARCIAL del derecho al cobro, por importe de 1.584,32 € de la subvención prevista (el 19,43% LOPD €). Pérdida proporcional al porcentaje del proyecto no justificado adecuadamente. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es *"incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente"* establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

SEGUNDO.- Proceder al abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario "Ayuntamiento de LOPD" LOPD, de la cantidad de 6.569,68 € (80,57% LOPD). Cantidad resultante de aplicar el porcentaje obtenido del importe del proyecto justificado adecuadamente.

TERCERO.- Que se proceda a la notificación al beneficiario para que en el plazo de 15 días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94.2 del RGLS.

13.2.- AYUNTAMIENTO DE LOPD (GEX 2021/25680).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Técnica de Gestión adscrita al Departamento de Cultura y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 2 del mes de septiembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019 para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 €.

La Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura para el ejercicio económico 2021, y el texto inicial de las Bases que la han de regular,

es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2021.

La Convocatoria tiene por objeto la financiación de proyectos de programación de actividades culturales de Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba, con una población inferior a 20.000 habitantes.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto integro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la sede electrónica con número 2021/167 y queda incluido en el Expediente GEX 2021/2865.

La Junta de Gobierno acuerda la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base Decimosexta de la Convocatoria.

En la Base Cuarta de la Convocatoria, se concreta que la aportación total de la Diputación de Córdoba a cada Entidad Local para la realización del Circuito Provincial de Cultura no podrá ser superior a las siguientes cantidades:

1. Municipios hasta 2.000 habitantes, aportación del 90% de la dotación económica que corresponda al municipio.
2. Municipios de 2.001 a 5.000 habitantes, aportación del 80% de la dotación económica que corresponda al municipio.
3. Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes, aportación del 70% de la dotación económica que corresponda al municipio.
4. Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes, aportación del 60% de la dotación económica que corresponda al municipio.

La aportación de la Diputación de Córdoba, será la asignada a cada Municipio y que figura en el Anexo IV de la presente convocatoria.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye el LOPD.

Este proyecto cuenta en principio con un presupuesto de ingresos y gastos equilibrado, mediante aportación de Diputación de Córdoba LOPD.

La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada. La Base Primera de la Convocatoria señala como fin del plazo de ejecución el día 31.12.2021. No obstante, la naturaleza de las acciones que conforman el objeto de la subvención suponen, en su mayoría, la realización de espectáculos públicos en cada uno de los municipios beneficiarios de la misma. Ello conlleva una gran afluencia y concentración de público en los lugares de celebración de estas actividades, lo cual en un año con unas circunstancias sanitarias convulsas y la todavía vigencia de un estado de alarma que ha influido en todos los aspectos, ha resultado complejo completar el programa cultural inicialmente planteado por los municipios. A esto, debe añadirse el empeoramiento de la situación sanitaria por el COVID-19 durante el mes de diciembre del año 2021, lo que ha provocado que gran parte de las actividades fijadas en el periodo navideño se hayan visto anuladas. En consecuencia, el día 28.12.2021 se propone la ampliación del plazo de ejecución hasta el 31.03.2022, siendo aprobada la misma por el Presidente por Decreto de Avocación con N.º de Resolución 2021/00013352, el día 28.12.2022.

Respecto al proyecto inicialmente presentado el 29.06.2021, se producen varias modificaciones consistentes en el cambio de fechas y lugares de ejecución de las actividades, sin modificación del presupuesto inicial y manteniéndose el total en tres actividades. Estas modificaciones presentadas por el beneficiario, son aceptadas constanding en la resolución definitiva, publicada en el Tablón de Anuncios el 12.11.2021, las tres actividades enumeradas a continuación:

- **LOPD**

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base Decimoséptima de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se podrá realizar con carácter anticipado a la realización de la actividad. En el caso de que esta se hubiera realizado, deberá presentar los documentos de justificación exigidos en la Base Decimoctava de la convocatoria.

A esa fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Ayuntamiento, sí habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe de Temporalidad de la Jefa de Departamento del Cultura de 25.11.2021, al no aparecer entre las entidades pendientes de terminar su proyecto. Por lo que no procedería abonar la subvención con carácter prepagable sino pospagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

La documentación justificativa de la subvención, se presentó dentro del plazo previsto, en concreto el día 13.12.2021.

Cuarto.- Presentación justificación el 13.12.2021.

La cuenta justificativa simplificada del proyecto, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad.
- Cuenta justificativa simplificada.

La documentación justificativa del Ayuntamiento de **LOPD** contiene los siguientes elementos:

1. Respecto a la memoria actuación justificativa:
De la misma se deduce que la actividad para la que se concedió la subvención ha sido realizada, cumpliéndose los objetivos previstos en el proyecto inicial. Se informa favorablemente.
2. Respecto a las medidas de difusión implementadas, contenidas en la memoria de actuación, de acuerdo a lo establecido en la Base Vigésimocuarta de la Convocatoria, al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGLS), sobre medidas de difusión:
Se entiende que la documentación presentada es conforme a lo dispuesto en la Convocatoria. Se informa favorablemente.
3. Respecto a la cuenta justificativa simplificada:
La cuenta justificativa simplificada presentada, adolece de una serie de

deficiencias, anomalías y /o carencias.

Por lo que a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del RGLS, el Departamento de Cultura procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno "Requerimiento de Subsanación", por si se tratara de defectos subsanables.

Quinto.- Requerimiento de Subsanación de fecha 16.08.2022

Con fecha y número de registro general de salida DIP/RT/S/2022/7422 de 16.08.2022 y con fecha de recibo de la notificación por parte del beneficiario el día 22.08.2022, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, se le requiere mediante dicha notificación la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base Decimotava de la Convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

"Vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de LOPD como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Cultura en la "Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura, durante el año 2021", le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS) y en la propia convocatoria (Base 18):

A). El importe justificado asciende a 9.804,00 €, siendo el presupuesto previsto inicial de 10.189,00 € tal y como se aprobó por la Junta de Gobierno.

En consecuencia, debe justificarse el total de proyecto.

De conformidad con el artículo 71 del RLGS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones."

Sexto.- Subsanación presentada el 25.08.2022

Tras conceder el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento (recibe la notificación el 22.08.2022) tal como exige el art. 71 del RGLS, el beneficiario de la subvención, presenta dentro del plazo otorgado a tal fin y vía registro de entrada de fecha 25.08.2022 (con número de registro DIP/RT/E/2022/46335), documentación tendente a subsanar la cuenta justificativa simplificada.

1. La memoria económica contenida en la cuenta justificativa simplificada, está debidamente cumplimentada, cumpliendo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, Reglamento de la Ley y Bases reguladoras de la Convocatoria, en cuanto a los requisitos exigidos por la normativa aplicable. No obstante, respecto a las deficiencias señaladas y analizada por este Servicio toda la documentación presentada:

El Ayuntamiento comunica lo siguiente: “1. Conforme a lo dispuesto en la base 18 punto A, hemos cumplido los requisitos exigidos en la convocatoria, ya que en la actuación de “LOPD”, que es donde se detecta la diferencia de importes, el contrato firmado de la actuación por la cantidad presupuestada corresponde a la cantidad 4.235 euros. Habiéndose realizado dicha actividad, nos remiten su factura por el importe 3.850 euros. Sería la diferencia que nos indican en la notificación 385 euros.

2. Conforme a lo dispuesto en el ANEXO IV “ACTIVIDADES CULTURALES, publicado en las bases de dicha convocatoria, donde la aportación de la Diputación de Córdoba LOPD y la aportación municipal le correspondería 1.735,91 euros, siendo la aportación municipal final de 2.860,37 euros, la ejecución obedece al proyecto que la aportación municipal sigue siendo superior a la estipulada en el anexo.

3. No se ha incumplido las obligaciones de nuestra Entidad en ningún momento, según la base vigésima de la convocatoria. Ya que el proyecto ejecutado y publicada la resolución con una aportación municipal de 3.245,37 euros, teniendo en cuenta la aportación final 2.860,37 euros, la diferencia de 385 euros se debe a la factura de actuación LOPD, expuesta en el punto 1, en ningún momento procede desde el ayuntamiento ninguna anomalía.”

Si bien el Anexo IV sirve de base para la elaboración de la propuesta del Circuito Provincial estableciendo las cantidades máximas que puede aportar la Diputación Provincial, no garantiza derecho exacto a una cuantía de producirse alteraciones en el presupuesto de los Ayuntamientos. En consecuencia, es la resolución definitiva y debidamente aprobada la que concreta finalmente la cantidad otorgada a cada entidad y es el presupuesto aprobado en la misma el que debe ser objeto de justificación en su totalidad.

En este sentido, la justificación de la memoria económica presentada es insuficiente, ya que solo se justifica adecuadamente por importe de 9.804,00 € del total del proyecto aprobado de 10.189,00 €. Lo que supone una realización de un 96,22%. No habiéndose ejecutado, conforme a la convocatoria, por importe de 385,00 € (es decir, un 3,78% respecto al presupuesto total).

La subvención de 6.943,63 €, concedida sobre la base de ejecutar de forma correcta todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en el mismo porcentaje del 3,78%, para hacerla proporcional al proyecto ejecutado conforme a ley. En consecuencia, el importe a abonar al ente beneficiario ascendería a 6.681,16 € (aplicando el 96,22%) y la pérdida de subvención a 262,47 € (el 3,78%)

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado	Diferencia Pto. aprobado /Presupuesto ejecutado aceptado (Pto. No aceptado)	Subvención concedida prevista	Subvención en proporción al Presupuesto ejecutado	Pérdida de subvención
10.189,00	9.804,00	9.804,00		6.943,63	6.681,16	262,47

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente

normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases Convocatoria de subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura 2021.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y/o pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables, aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que, salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, *“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”*.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS, en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los

comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la LGS que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS, antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

Asimismo el artículo 71.2 del RGLS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro.- El Título II, Capítulo V del RGLS se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la pérdida del derecho al cobro total o parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la LGS, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa, se deben incluir los justificantes del gasto (...). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...). El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

El artículo 30.3 de la LGS dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: *"los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia*

administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”.

Tercero.- Inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro.

En el caso concreto que nos ocupa y tras analizar la documentación obrante en el expediente, procede la pérdida parcial del derecho al cobro de parte de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 34.3 de la LGS, que dictamina que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y en concreto la causa determinada en el punto 1 c) de este artículo *“por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente”.*

Como resultado de la referidas deficiencias o carencias, la Delegación de Cultura eleva al órgano concedente y competente, propuesta de inicio del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro, por importe 262,47 €, importe que se obtiene de aplicar el 3,78% a la subvención aprobada en su día de 6.943,63 €. Porcentaje obtenido de la cuenta justificativa presentada con deficiencias por no adecuarse a la normativa vigente sobre subvenciones.

Cuarto.- Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de pérdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

El Departamento de Cultura, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de expediente de pérdida de derecho a cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde entre otros puntos, la pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 262,47 €. Lo que supone una pérdida del 3,78% de la subvención concedida."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de pérdida PARCIAL del derecho al cobro, por importe de 262,47 € de la subvención prevista (el 3,78% de 6.943,63 €). Pérdida proporcional al porcentaje del proyecto no justificado adecuadamente. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es *“incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente”* establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

SEGUNDO.- Proceder al abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario "Ayuntamiento de LOPD, de la cantidad de 6.681,16 € (96,22% de la subvención prevista de 6.943,63 €). Cantidad resultante de aplicar el porcentaje obtenido del importe del proyecto justificado adecuadamente.

TERCERO.- Que se proceda a la notificación al beneficiario para que en el plazo de 15 días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94.2 del RGLS.

14.- INICIO DE EXPEDIENTES DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DENTRO DEL PROGRAMA "SOMOS PUEBLO, SOMOS CULTURA", DURANTE EL AÑO 2021.- En este punto del orden del día se da cuenta de los siguientes expedientes:

14.1.- **LOPD** (GEX 2021/25068).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Técnica de Gestión adscrita al Departamento de Cultura y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 1 del mes de septiembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Reguladoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del Programa "Somos pueblo, somos cultura" corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019 para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 €.

La Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del Programa "Somos pueblo, somos cultura", para el ejercicio económico 2021, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2021.

La Convocatoria tiene por objeto apoyar técnica y económicamente a personas físicas (individualmente o en grupo) o jurídicas de carácter privado (creadores, gestores culturales, productores, dinamizadores culturales, emprendedores, asociaciones y entidades culturales de carácter privado), para la ejecución de proyectos culturales.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto íntegro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la sede electrónica con número 2021/162 y queda incluido en el Expediente GEX 2021/3001.

La Junta de Gobierno acuerda la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base Decimosexta de la Convocatoria.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye la **LOPD** ...

La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada. La Base Primera de la Convocatoria señala como fin del plazo de ejecución el día 31.12.2021.

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base Decimoséptima de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se podrá realizar con carácter anticipado a la realización de la actividad. En el caso de que esta se hubiera realizado, deberá presentar los documentos de justificación exigidos en la Base Decimoctava de la convocatoria.

A esa fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, esta Entidad, si habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe de Temporalidad de la Jefa de Departamento de Cultura de 29.11.2021, al no aparecer entre las entidades pendientes de terminar su proyecto. Por lo que no procedería abonar la subvención con carácter prepagable sino pospagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

La documentación justificativa de la subvención, se presentó dentro del plazo previsto, en concreto el día 19.12.2021.

Cuarto.- Presentación justificación el 19.12.2021.

La cuenta justificativa simplificada del proyecto, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad.
- Cuenta justificativa simplificada.

La documentación justificativa de la Asociación Círculo Escuela de Magos egabrenses contiene los siguientes elementos:

1. Respecto a la memoria actuación justificativa:
De la misma se deduce que la actividad para la que se concedió la subvención ha sido realizada, cumpliéndose los objetivos previstos en el proyecto inicial, por tanto, es analizada favorablemente.
2. Respecto a las medidas de difusión implementadas, contenidas en la memoria de actuación, de acuerdo a lo establecido en la Base Vigésima de la Convocatoria, al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGLS), sobre medidas de difusión, el material publicitario contienen el logo genérico de la Diputación de Córdoba y no el específico de la Delegación de Cultura.
3. Respecto a la cuenta justificativa simplificada:
La cuenta justificativa simplificada presentada, adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias.

Por lo que a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del RGLS, el Departamento de Cultura procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno "Requerimiento de Subsanación", por si se tratara de defectos subsanables.

Quinto.- Requerimiento de Subsanación de fecha 24.02.2022

Con fecha de salida 24.02.2022, se le comunica por correo electrónico GEX **LOPD**, al beneficiario, la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base Decimoctava de la Convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS,

comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

“Vista la documentación presentada por la Asociación “LOPD” como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Cultura en la **“Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del programa SOMOS PUEBLO, SOMOS CULTURA”**, le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS) y en la propia convocatoria (Base 18):

A) El importe justificado asciende a 12.205,57 €, siendo el presupuesto previsto inicial de 12.090,000 € tal y como se aprobó por la Junta de Gobierno.

En los gastos presentados no se admiten como justificables (debido a que no son gastos subvencionables) los siguientes apuntes:

- Titular: “LOPD” con concepto: “Mto: cuenta” por importe de 90 €.
- Titular: “LOPD” con concepto: “Gastos Gestoría” por importe de 66,55€
- Titular: “LOPD” con concepto: “Gastos transferencias” por importe de 28,13€
- Titular: “LOPD” con concepto: “Seguro de responsabilidad civil” por importe de 162,22€
- Titular “LOPD” con concepto: “ Retenciones IRPF” por importe de 573€ Lo que hace un total de 919,90€

Deduciendo el importe de los mismos sobre el total del proyecto justificado (12.205,57€) se considera efectivamente justificado el proyecto por importe de 11.285,67 €.

B) El capítulo de ingresos refleja la cantidad de 12.199,00€, mientras que el capítulo de gastos asciende a la cantidad de 12.205,57€. Ambas cantidades deben coincidir. El capítulo de ingresos tiene que ser igual al de gastos

C) En la publicidad generada por la actividad debe aparecer el logo específico de la Delegación de Cultura

De conformidad con el artículo 71 del RLGS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro l pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

Sexto.- Subsanación registrada el 09.03.2022.

Tras conceder el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento, tal como exige el art. 71 del RGLS, el beneficiario de la subvención, presenta dentro del plazo otorgado a tal fin y vía registro de entrada de fecha 09.03.2022, documentación tendente a subsanar la cuenta justificativa simplificada., cuyo literal es el que sigue:

“Asunto: Justificación subvención Expt. CUCCA21-001.0015

En relación a su comunicado **LOPD**, y en el cual se nos insta a corregir una serie de errores en la justificación de la subvención de dicho expediente nos surgen las siguientes dudas:

1. Respecto al rechazo del importe justificado, el artículo 75 del R.D. 887/2006 de 21 de julio indica en su apartado b): “Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas”.
Al tratarse de un evento organizado con variables como asistencia, entradas y otras variables entendemos que cuando se presenta el proyecto se trabaja en torno a un presupuesto estimado y por eso se incluyen las desviaciones tal y como exige la ley.
2. Los gastos de gestión, mantenimiento de cuenta y gastos de transferencia son gastos ocasionados por el festival ya que no usamos dichos servicios nada más que para el festival.
3. El seguro de responsabilidad civil lo contrata **LOPD** para el festival y por eso se incluye en sus gastos.
4. Las retenciones IRPF son pagos que estamos obligados a realizar a la Agencia Tributaria dado que anteriormente se le ha descontado del pago de la factura a aquellos proveedores que así están obligados a ello, con lo cual no entendemos cómo no es un gasto deducible si es parte de la factura a pagar a magos y proveedores y que hacienda nos obliga a darles a ellos directamente.
5. Referente a la diferencia del capítulo de gastos y el de ingresos, se nos indica que ambos deben de coincidir, suponemos porque dicha coincidencia está en el proyecto presentado en su día, pero no hemos encontrado en las bases de la convocatoria ni en la citada ley que deba de ser así. Una vez más apelamos a la variabilidad en los gastos y los ingresos del proyecto.
6. En el documento anexo justificando la actividad, en la página 6 aparecen los carteles que se hicieron para el festival, en el cual se ve claramente el logo de cultura. En otras ocasiones el adjuntarlo así ha sido suficiente ya que nosotros generamos más de un cartel para el evento y la web de la diputación sólo admite incluir uno.

Con lo cual alegamos que:

- a) Entendemos que todos los gastos presentados en la justificación han sido generados por o para el proyecto presentado y que en ningún momento hemos visto en las bases de la convocatoria qué gastos son subvencionables y cuales no.
- b) El concepto “Retenciones IRPF” es una cantidad obligada al pago por nuestra parte a hacienda y desglosada de la facturación de los magos contratados tal y como en las facturas adjuntadas se puede observar.
- c) La diferencia entre los ingresos y los gastos es de -6,57€ y no entenderíamos que se nos denegase una subvención por dicha cantidad que lo único que indica es que el festival nos ha endeudado algo más de lo que ha generado, recordando aquí el título de “Sin ánimo de Lucro” que nuestra asociación tiene.

Es por ello que esperamos su respuesta indicándonos si sigue habiendo algún punto que haya que subsanar o en su defecto la resolución del mismo”.

En base a lo expuesto, se señala:

1. Se admite que el logo que aparece en el material de difusión sea el genérico de la Diputación de Córdoba.
2. Se admiten cómo válidas las facturas relativas al seguro de responsabilidad civil, toda vez que es obligatorio para la realización de la actividad subvencionada y el gasto en gestoría, ya que manifiestan que sólo utiliza sus servicios para el desarrollo y mantenimiento del proyecto:
 - Titular: "LOPD" con concepto: "Gastos Gestoría" por importe de 66,55€
 - Titular: "LOPD" con concepto: "Seguro de responsabilidad civil" por importe de 162,22€
3. No se admiten las siguientes facturas:
 - Titular: "LOPD" con concepto: "Mto: cuenta" por importe de 90 €.
 - Titular: "LOPD" con concepto: "Gastos transferencias" por importe de 28,13€
 - Titular "LOPD" con concepto: "Retenciones IRPF" por importe de 573€ (que aparece como NO pagado en la cuenta justificativa presentada).
4. La justificación de la memoria económica presentada es insuficiente, ya que solo se justifica adecuadamente por importe de 11.514,44 € del total del proyecto aprobado de 12.090,00 €. Lo que supone una realización de un 95,24%. No habiéndose ejecutado, conforme a la convocatoria, por importe de 575,56 € (es decir, un 4,76% respecto al presupuesto total).

La subvención de 4.190,00 €, concedida sobre la base de ejecutar de forma correcta todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en el mismo porcentaje de 4,76%, para hacerla proporcional al proyecto ejecutado conforme a ley. En consecuencia, el importe a abonar al ente beneficiario ascendería a 3.990,56 € (aplicando el 95,24%) y la pérdida de subvención a 199,44 € (el 4,76%).

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado	Diferencia Pto. aprobado /Presupuesto ejecutado aceptado (Pto. No aceptado)	Subvención concedida prevista	Subvención en proporción al Presupuesto ejecutado	Pérdida de subvención
12.090,00	12.205,57	11.514,44	575,56	4.190,00	3.990,56	199,44

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases Convocatoria de subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura 2021.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y/o pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables, aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que, salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, *“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”*.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS, en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la LGS que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente

conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS, antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como complementar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

Asimismo el artículo 71.2 del RGLS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro.- El Título II, Capítulo V del RGLS se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la pérdida del derecho al cobro total o parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la LGS, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa, se deben incluir los justificantes del gasto (...). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...). El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

El artículo 30.3 de la LGS dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: *"los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente"*.

Tercero.- Inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro.

En el caso concreto que nos ocupa y tras analizar la documentación obrante en el expediente, procede la pérdida parcial del derecho al cobro de parte de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 34.3 de la LGS, que dictamina que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o

parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y en concreto la causa determinada en el punto 1 c) de este artículo “*por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente*”.

Como resultado de la referidas deficiencias o carencias, la Delegación de Cultura eleva al órgano concedente y competente, propuesta de inicio del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro, por importe 199,44 € importe que se obtiene de aplicar el 4,76% a la subvención aprobada en su día de 4.190,00 €. Porcentaje obtenido de la cuenta justificativa presentada con deficiencias por no adecuarse a la normativa vigente sobre subvenciones.

Cuarto.- Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de pérdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

El Departamento de Cultura, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de expediente de pérdida de derecho a cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde entre otros puntos, la pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 199,44 € Lo que supone una pérdida del 4,76% de la subvención concedida."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de pérdida PARCIAL del derecho al cobro, por importe de 199,44 € de la subvención prevista (el 4,76% de 4.190,00 €). Pérdida proporcional al porcentaje del proyecto no justificado adecuadamente. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es “*incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente*” establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

SEGUNDO.- Proceder al abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario **LOPD**, de la cantidad de 3.990,56 € (95,24% de la subvención prevista de 4.190,00 €). Cantidad resultante de aplicar el porcentaje obtenido del importe del proyecto justificado adecuadamente.

TERCERO.- Que se proceda a la notificación al beneficiario para que en el plazo de 15 días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94.2 del RGLS.

14.2.- LOPD (GEX 2021/24421).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Técnica de Gestión adscrita al Departamento de Cultura y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 1 del mes de septiembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del Programa "Somos pueblo, somos cultura" corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019 para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 €.

La Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del Programa "Somos pueblo, somos cultura", para el ejercicio económico 2021, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2021.

La Convocatoria tiene por objeto apoyar técnica y económicamente a personas físicas (individualmente o en grupo) o jurídicas de carácter privado (creadores, gestores culturales, productores, dinamizadores culturales, emprendedores, asociaciones y entidades culturales de carácter privado), para la ejecución de proyectos culturales.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto íntegro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la sede electrónica con número 2021/162 y queda incluido en el Expediente GEX 2021/3001.

La Junta de Gobierno acuerda la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base Decimosexta de la Convocatoria.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye la **LOPD**...

La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada. La Base Primera de la Convocatoria señala como fin del plazo de ejecución el día 31.12.2021.

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base Decimoséptima de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se podrá realizar con carácter anticipado a la realización de la actividad. En el caso de que esta se hubiera realizado, deberá presentar los documentos de justificación exigidos en la Base Decimooctava de la convocatoria.

A esa fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, esta Entidad, sí habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe de Temporalidad de la Jefa de Departamento de Cultura de 29.11.2021, al no aparecer entre las entidades pendientes de terminar su proyecto. Por lo que no procedería abonar la subvención con carácter prepagable sino pospagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa

con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

La documentación justificativa de la subvención, se presentó dentro del plazo previsto, en concreto el día 14.12.2021.

Cuarto.- Presentación justificación el 14.12.2021.

La cuenta justificativa simplificada del proyecto, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad.
- Cuenta justificativa simplificada.

La documentación justificativa de la Asociación Fotográfica AfoPriego contiene los siguientes elementos:

1. Respecto a la memoria actuación justificativa:
De la misma se deduce que la actividad para la que se concedió la subvención ha sido realizada sólo parcialmente, tal y como se verifica en el programa con las actividades que la asociación fotográfica pretendía desarrollar durante el año 2021, no habiendo sido cumplido en la totalidad los objetivos previstos en el proyecto inicial, por tanto no puede ser analizada favorablemente.
2. Respecto a las medidas de difusión implementadas, contenidas en la memoria de actuación, de acuerdo a lo establecido en la Base Vigésima de la Convocatoria, al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGLS), sobre medidas de difusión, se entienden conformes a lo requerido. Para la justificación, la asociación no presenta esta documentación de manera aislada sino incluida en la memoria justificativa.
3. Respecto a la cuenta justificativa simplificada:
La cuenta justificativa simplificada presentada, adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias, ya que la suma total de los gastos de la actividad asciende a 6.328,26 € y según el apartado C de dicha cuenta justificativa simplificada, el importe total de los ingresos o subvenciones que pretenden ser financiados, es de 8.045,31 €.

Quinto.- Inicio de expediente de pérdida de derecho al cobro.

Conforme a lo establecido en el 75 del RGLS: "La cuenta justificativa contendrá la siguiente información":

...

c) "Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia".

Vista la documentación presentada por la "LOPD", en su cuenta justificativa simplificada, apartado C: "Detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada", se comprueba que a dicha Asociación, le ha sido concedida otra subvención procedente de otro departamento de esta Diputación Provincial de Córdoba: "Programas Juventud 2021", por un importe de 1.182,75 €.

Según las bases de la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del programa “*Somos pueblo, somos cultura*” de la Delegación de Cultura de la Diputación de Córdoba correspondiente al ejercicio 2021, punto 2, apartado 1.2.: “Quedan expresamente excluidos”:

...

*Los proyectos financiados por otra delegación de la Diputación Provincial de Córdoba, o alguno de sus patronatos, consorcios, institutos, empresas y/o cualquier otro tipo de organismo autónomo dependiente de la Corporación Provincial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases Convocatoria de subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura 2021.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y/o pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables, aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que, salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, “*se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención*”.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS, en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la LGS que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS, antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

Asimismo el artículo 71.2 del RGLS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro.- El Título II, Capítulo V del RGLS se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la pérdida del derecho al cobro total o parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la LGS, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa, se deben incluir los justificantes del gasto (...). La forma de la cuenta justificativa y el

plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...). El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

El artículo 30.3 de la LGS dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: *"los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente"*.

Tercero.- Inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro.

En el caso concreto que nos ocupa y tras analizar la documentación obrante en el expediente, procede la pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 34.3 de la LGS, que dictamina que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y en concreto la causa determinada en el punto 1c) de este artículo: *"Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios,.....o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales."*

Como resultado de la referidas deficiencias o carencias, la Delegación de Cultura eleva al órgano concedente y competente, propuesta de inicio del expediente de pérdida total del derecho al cobro por importe de 5.232,56 por no adecuarse a la normativa vigente sobre subvenciones.

Cuarto.- Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de pérdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

El Departamento de Cultura, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de expediente de pérdida de derecho a cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde entre otros puntos, la pérdida total del derecho al cobro, por importe de 5.232,56 € (100% de de la subvención concedida)."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de pérdida TOTAL del derecho al cobro, por importe de 5.232,56 € (100% de la subvención concedida).

En el caso concreto que nos ocupa y tras analizar la documentación obrante en el expediente, procede la pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 34.3 de la LGS, que dictamina que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y en concreto la causa determinada en el punto 1c) de este artículo: *“Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios,o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

SEGUNDO.- Que se proceda a la notificación al beneficiario para que en el plazo de 15 días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94.2 del RGLS.

14.3.- **LOPD** (GEX 2021/25327).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Técnica de Gestión adscrita al Departamento de Cultura y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 1 del mes de septiembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del Programa “Somos pueblo, somos cultura” corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019 para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 €.

La Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del Programa “Somos pueblo, somos cultura”, para el ejercicio económico 2021, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2021.

La Convocatoria tiene por objeto apoyar técnica y económicamente a personas físicas (individualmente o en grupo) o jurídicas de carácter privado (creadores, gestores culturales, productores, dinamizadores culturales, emprendedores, asociaciones y entidades culturales de carácter privado), para la ejecución de proyectos culturales.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto íntegro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la sede electrónica con número 2021/162 y queda incluido en el Expediente GEX 2021/3001.

La Junta de Gobierno acuerda la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base Decimosexta de la Convocatoria.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye la LOPD...

La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada. La Base Primera de la Convocatoria señala como fin del plazo de ejecución el día 31.12.2021.

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base Decimoséptima de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se podrá realizar con carácter anticipado a la realización de la actividad. En el caso de que esta se hubiera realizado, deberá presentar los documentos de justificación exigidos en la Base Decimoctava de la convocatoria.

A esa fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, esta Entidad, sí habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe de Temporalidad de la Jefa de Departamento de Cultura de 29.11.2021, al no aparecer entre las entidades pendientes de terminar su proyecto. Por lo que no procedería abonar la subvención con carácter prepagable sino pospagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

La documentación justificativa de la subvención, se presentó dentro del plazo previsto, en concreto el día 20.12.2021.

Cuarto.- Presentación justificación el 20.12.2021.

La cuenta justificativa simplificada del proyecto, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad.
- Cuenta justificativa simplificada.

La documentación justificativa de la Peña Flamenca Egabrense Cayetano Muriel contiene los siguientes elementos:

1. Respecto a la memoria actuación justificativa:
De la misma se deduce que la actividad para la que se concedió la subvención ha sido realizada, cumpliéndose los objetivos previstos en el proyecto inicial, por tanto, es analizada favorablemente.
2. Respecto a las medidas de difusión implementadas, contenidas en la memoria de actuación, de acuerdo a lo establecido en la Base Vigésima de la Convocatoria, al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGLS), sobre medidas de difusión, se entienden conformes a lo requerido.
3. Respecto a la cuenta justificativa simplificada:
4. La cuenta justificativa simplificada presentada, adolece de una serie de

deficiencias, anomalías y /o carencias.

Por lo que a tenor de lo establecido en el art. 71. 2 del RGLS, el Departamento de Cultura procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno "Requerimiento de Subsanación", por si se tratara de defectos subsanables.

Quinto.- Requerimiento de Subsanación de fecha 20.07.2022

Con fecha y número de registro general de salida DIP/RT/S/2022/6722 de 20.07.2022 y no habiéndose recibido la notificación por parte del beneficiario, expiró después de 10 días, el 31.07.2022, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, se le requiere mediante dicha notificación la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base Decimoctava de la Convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

Vista la documentación presentada por **LOPD** como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Cultura en la "**Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del programa SOMOS PUEBLO, SOMOS CULTURA**", le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS) y en la propia convocatoria (Base 18):

A). El importe justificado asciende a 18.150 €, siendo el presupuesto previsto inicial de 24.000,00 €, tal y como se aprobó por la Junta de Gobierno, y por el que se acordó conceder una subvención por importe de 4.069,77 €. En caso, de no justificar la totalidad del presupuesto presentado y aprobado, se le reducirá proporcionalmente la subvención concedida.

De conformidad con el artículo 71 del RLGS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Sexto.- No responde al requerimiento enviado el día 20.07.2022.

Tras conceder el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento, enviado el día 20.07.2022, el beneficiario, no llega a recibir la notificación, con lo cual, no presenta la documentación tendente a subsanar la cuenta justificativa simplificada.

La subvención de 4.069,77 €, concedida sobre la base de ejecutar de forma correcta todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en el mismo porcentaje del 24,37%, para hacerla proporcional al proyecto ejecutado conforme a ley. En consecuencia, el importe a abonar al ente beneficiario ascendería a 3077,97 € (aplicando el 75,63%) y la pérdida de subvención a 991,80 € (el 24,37%).

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y lo que supone

respecto al total del presupuesto.

Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado	Diferencia Pto. aprobado /Presupuesto ejecutado aceptado (Pto. No aceptado)	Subvención concedida prevista	Subvención en proporción al Presupuesto ejecutado	Perdida de subvención
24.000,00	18.150,00	18.150,00	5.850,00	4.069,77	3.077,97	991,80

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases Convocatoria de subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura 2021.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y/o pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables, aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que, salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, *“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”*.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS, en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la LGS que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS, antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

Asimismo el artículo 71.2 del RGLS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro.- El Título II, Capítulo V del RGLS se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la pérdida del derecho al cobro total o parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la LGS, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa, se deben incluir los justificantes del gasto (...). La forma de la cuenta justificativa y el

plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...). El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

El artículo 30.3 de la LGS dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: *"los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente"*.

Tercero.- Inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro.

En el caso concreto que nos ocupa y tras analizar la documentación obrante en el expediente, procede la pérdida parcial del derecho al cobro de parte de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 34.3 de la LGS, que dictamina que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y en concreto la causa determinada en el punto 1 c) de este artículo *"por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente"*.

Como resultado de la referidas deficiencias o carencias, la Delegación de Cultura eleva al órgano concedente y competente, propuesta de inicio del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro, por importe 991,80 € importe que se obtiene de aplicar el 24,37% a la subvención aprobada en su día de 4.069,77 €. Porcentaje obtenido de la cuenta justificativa presentada con deficiencias por no adecuarse a la normativa vigente sobre subvenciones.

Cuarto.- Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de pérdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

El Departamento de Cultura, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de expediente de pérdida de derecho a cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde entre otros puntos, la pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 991,80 €. Lo que supone una pérdida del 24,37% de la subvención concedida."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de pérdida PARCIAL del derecho al cobro, por importe de 991,80 € de la subvención prevista (el 24,37% de 4.069,77 €). Pérdida proporcional al porcentaje del proyecto no justificado adecuadamente. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es *"incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente"* establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

SEGUNDO.- Proceder al abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario **LOPD**, de la cantidad de 3.077,97€ (75,63% de la subvención prevista de 4.069,77€). Cantidad resultante de aplicar el porcentaje obtenido del importe del proyecto justificado adecuadamente.

TERCERO.- Que se proceda a la notificación al beneficiario para que en el plazo de 15 días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94.2 del RGLS.

15.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL CIRCUITO PROVINCIAL DE CULTURA, EJERCICIO 2021.- En este punto del orden del día se da cuenta de los siguientes expedientes:

15.1.- **LOPD** (GEX 2021/25681).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Técnica de Gestión adscrita al Departamento de Cultura y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 1 del mes de septiembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019 para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 €.

La Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura para el ejercicio económico 2021, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2021.

La Convocatoria tiene por objeto la financiación de proyectos de programación de actividades culturales de Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba, con una población inferior a 20.000 habitantes.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto integro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la sede electrónica con número 2021/167 y queda incluido en el Expediente GEX 2021/2865.

La Junta de Gobierno acuerda la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la

Base 16 de la Convocatoria.

En la Base 4 de la Convocatoria, se concreta que la aportación total de la Diputación de Córdoba a cada Entidad Local para la realización del Circuito Provincial de Cultura no podrá ser superior a las siguientes cantidades:

1. Municipios hasta 2.000 habitantes, aportación del 90% de la dotación económica que corresponda al municipio.
2. Municipios de 2.001 a 5.000 habitantes, aportación del 80% de la dotación económica que corresponda al municipio.
3. Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes, aportación del 70% de la dotación económica que corresponda al municipio.
4. Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes, aportación del 60% de la dotación económica que corresponda al municipio.

La aportación de la Diputación de Córdoba, será la asignada a cada Municipio y que figura en el Anexo IV de la presente convocatoria.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye el **LOPD** ...

La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada. La Base Primera de la Convocatoria señala como fin del plazo de ejecución el día 31.12.2021. No obstante, la naturaleza de las acciones que conforman el objeto de la subvención suponen, en su mayoría, la realización de espectáculos públicos en cada uno de los municipios beneficiarios de la misma. Ello conlleva una gran afluencia y concentración de público en los lugares de celebración de estas actividades, lo cual en un año con unas circunstancias sanitarias convulsas y la todavía vigencia de un estado de alarma que ha influido en todos los aspectos, ha resultado complejo completar el programa cultural inicialmente planteado por los municipios. A esto, debe añadirse el empeoramiento de la situación sanitaria por el COVID-19 durante el mes de diciembre del año 2021, lo que ha provocado que gran parte de las actividades fijadas en el periodo navideño se hayan visto anuladas. En consecuencia, el día 28.12.2021 se propone la ampliación del plazo de ejecución hasta el 31.03.2022, siendo aprobada la misma por el Presidente por Decreto de Avocación con N.º de Resolución 2021/00013352, el día 28.12.2022.

Del proyecto inicialmente presentado el 29.06.2021, se produce una modificación que consiste en la sustitución de una actividad por otra, sin modificación del presupuesto inicial y manteniéndose el total en cuatro actividades. Esta modificación presentada por el beneficiario el 04.08.2021, es aceptada constando en la resolución provisional, publicada en el Tablón de Anuncios el 15.09.2021, las cuatro actividades enumeradas a continuación:

- **LOPD**

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base Decimoséptima de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se podrá realizar con carácter anticipado a la realización de la actividad. En el caso de que esta se hubiera realizado, deberá presentar los documentos de justificación exigidos en la Base Decimoctava de la convocatoria.

A esa fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Ayuntamiento, sí habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe de Temporalidad de la Jefa de Departamento del Cultura de 25.11.2021, al no aparecer entre las entidades pendientes de terminar su proyecto. Por lo que no procedería abonar la subvención con carácter prepagable sino pospagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

La documentación justificativa de la subvención, se presentó dentro del plazo previsto, en concreto el día 14.12.2021.

Cuarto.- Presentación justificación el 14.12.2021.

La cuenta justificativa simplificada del proyecto, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad.
- Cuenta justificativa simplificada.

La documentación justificativa del Ayuntamiento de Cañete de las Torres contiene los siguientes elementos:

1. Respecto a la memoria actuación justificativa:
De la misma se deduce que la actividad para la que se concedió la subvención ha sido realizada, cumpliéndose los objetivos previstos en el proyecto inicial, por tanto, es analizada favorablemente.
2. Respecto a las medidas de difusión implementadas, contenidas en la memoria de actuación, de acuerdo a lo establecido en la Base 24 de la Convocatoria, al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGLS), sobre medidas de difusión:
Son parcialmente correctas, ya que aporta pantallazo y URL de la web de la entidad en la que aparece la imagen corporativa de Diputación y se menciona la convocatoria y la cuantía correspondiente a la misma; pero no se adjunta la cartelería o cualquier otro medio publicitario de las actividades completas (solo incluye dos actividades) donde aparezca el logo de la Delegación de Cultura de Diputación de Córdoba, tal y como se señala en la Base Vigésima, apartado d).
3. Respecto a la cuenta justificativa simplificada:
La cuenta justificativa simplificada presentada, adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias.

Por lo que a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del RGLS, el Departamento de Cultura procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno “Requerimiento de Subsanación”, por si se tratara de defectos subsanables.

Quinto.- Requerimiento de Subsanación de fecha 24.06.2022

Con fecha y número de registro general de salida DIP/RT/S/2022/5955 de 24.06.2022 y con fecha de recibo de la notificación por parte del beneficiario el día 24.06.2022, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, se le requiere mediante dicha notificación la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base Decimotava de la Convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, comunicándole

en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

“Vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de Cañete de las Torres como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Cultura en la “Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura, durante el año 2021”, le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS) y en la propia convocatoria (Base Decimoctava):

A). El importe justificado asciende a 8.201,30 €, siendo el presupuesto previsto inicial de 8.165,00 € tal y como se aprobó por la Junta de Gobierno.

En los gastos presentados no se admiten como justificables (debido a que no son gastos subvencionables) los siguientes apuntes:

- Titular: “Manuel Pérez” con concepto “Sonido” por importe de 1.028,50 €. N.º de factura: 2120.*

Deduciendo el importe de los mismos sobre el total del proyecto justificado (8.201,30 €), se considera efectivamente justificado el proyecto por importe de 7.172,80 €.

En consecuencia, debe justificarse el total de proyecto.

B). En relación a la publicidad, no se adjunta la cartelería o cualquier otro medio publicitario de las actividades completas (solo incluye dos actividades) donde aparezca el logo de la Delegación de Cultura de Diputación de Córdoba, tal y como se señala en la Base Vigésima, apartado d).

De conformidad con el artículo 71 del RLGS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

Sexto.- Subsanación presentada el 07.07.2022

Tras conceder el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento (recibe la notificación el 24.06.2022) tal como exige el art. 71 del RGLS, el beneficiario de la subvención, presenta dentro del plazo otorgado a tal fin y vía registro de entrada de fecha 07.07.2022 (con número de registro DIP/RT/E/2022/38900), documentación tendente a subsanar la cuenta justificativa simplificada.

1. La memoria económica contenida en la cuenta justificativa simplificada, esta debidamente cumplimentada, cumpliendo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, Reglamento de la Ley y Bases reguladoras de la Convocatoria, en cuanto a los requisitos exigidos por la normativa aplicable. No obstante, respecto a las deficiencias señaladas y analizada por este Servicio toda la documentación presentada:

Se puede concluir que la factura presentada no pueden ser admitida, a tenor de lo establecido en las Bases de la convocatoria, en concreto la Base Sexta que establece las directrices para la confección del Circuito Provincial de Cultura. Este programa debe completarse con actividades culturales ya producidas y disponibles para su realización de cualquiera de los ámbitos citados (artes escénicas, música, flamenco y fomento a la lectura y escritura). La propuestas presentadas deben corresponderse con una actividad completa, incluyendo la totalidad de los gastos necesarios y cuya cuantía debe abonarse a la empresa/compañía.

En consecuencia, no puede entenderse como gasto subvencionable la factura abonada por la sonorización del espectáculo.

2. En relación a la publicidad, se adjunta la cartelería completa que publicita las actividades donde consta el logo de la Delegación de Cultura de Diputación de Córdoba, tal y como se señala en la Base Vigésima, apartado d). Por tanto, se entiende debidamente justificada.

En este sentido, la justificación de la memoria económica presentada es insuficiente, ya que solo se justifica adecuadamente por importe de 7.172,80 € del total del proyecto aprobado de 8.165,00 €. Lo que supone una realización de un 87,85%. No habiéndose ejecutado, conforme a la convocatoria, por importe de 992,20 € (es decir, un 12,15% respecto al presupuesto total).

La subvención de 6.340,74 €, concedida sobre la base de ejecutar de forma correcta todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en el mismo porcentaje del 12,15%, para hacerla proporcional al proyecto ejecutado conforme a ley. En consecuencia, el importe a abonar al ente beneficiario ascendería a 5.570,34 € (aplicando el 87,85%) y la pérdida de subvención a 770,40 € (el 12,15%)

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado	Diferencia Pto. aprobado /Presupuesto ejecutado aceptado (Pto. No aceptado)	Subvención concedida prevista	Subvención en proporción al Presupuesto ejecutado	Perdida de subvención
8.165,00	8.201,30	7.172,80	992,20	6.340,74	5.570,34	770,40

Séptimo.-

La Junta de Gobierno, a propuesta de la Delegación de Cultura, con fecha 26.07.2022, aprueba el inicio del expediente de Perdida Parcial del derecho al cobro. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es “*incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente*” a tenor de lo establecido en el artículo 37.1. c) de la LGS. En consecuencia, la subvención inicial de 6.340,74 € debe ser minorada, quedando finalmente cifrada en 5.570,34 €, con una pérdida parcial de derecho al cobro de 770,40 €.

A tenor de lo establecido en el artículo 94 del RGLS, y una vez transcurrido el plazo legal de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o la documentación estimada como pertinente, sin que se hayan presentado, según consta en certificado expedido por la Secretaría General de la Diputación Provincial de Córdoba de fecha

26.08.2022 que obra en el expediente, procede elevar a Junta de Gobierno Propuesta de Resolución Definitiva del expediente de pérdida parcial de derecho al cobro de la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases Convocatoria de subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura 2021.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y/o pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables, aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que, salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, *“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”*.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS, en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la LGS que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS, antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

Asimismo el artículo 71.2 del RGLS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro.- El Título II, Capítulo V del RGLS se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la pérdida del derecho al cobro total o parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la LGS, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa, se deben incluir los justificantes del gasto (...). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones

percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...). El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

El artículo 30.3 de la LGS dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: *"los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente"*.

Tercero.- Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de pérdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la pérdida PARCIAL del derecho al cobro, por importe de 770,40 € de la subvención prevista (el 12,15% de 6.340,74 €). Pérdida proporcional al porcentaje del proyecto no justificado adecuadamente. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es *"incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente"* establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

SEGUNDO.- Proceder al abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario **LOPD**, de la cantidad de 5.570,34 € (87,85% de la subvención prevista de 6.340,74 €). Cantidad resultante de aplicar el porcentaje obtenido del importe del proyecto justificado adecuadamente.

TERCERO.- Proceder a la notificación al beneficiario de dicho acuerdo definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, en los términos establecidos en el artículo 94 del RGLS y contra el que podrá interponerse por parte del interesado y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación.

15.2.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD (GEX 2021/24006).**- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Técnica de Gestión adscrita al Departamento de Cultura y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 1 del mes de septiembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019 para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 €.

La Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura para el ejercicio económico 2021, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2021.

La Convocatoria tiene por objeto la financiación de proyectos de programación de actividades culturales de Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba, con una población inferior a 20.000 habitantes.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto integro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la sede electrónica con número 2021/167 y queda incluido en el Expediente GEX 2021/2865.

La Junta de Gobierno acuerda la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base Decimosexta de la Convocatoria.

En la Base Cuarta de la Convocatoria, se concreta que la aportación total de la Diputación de Córdoba a cada Entidad Local para la realización del Circuito Provincial de Cultura no podrá ser superior a las siguientes cantidades:

1. Municipios hasta 2.000 habitantes, aportación del 90% de la dotación económica que corresponda al municipio.
2. Municipios de 2.001 a 5.000 habitantes, aportación del 80% de la dotación económica que corresponda al municipio.
3. Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes, aportación del 70% de la dotación económica que corresponda al municipio.
4. Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes, aportación del 60% de la dotación económica que corresponda al municipio.

La aportación de la Diputación de Córdoba, será la asignada a cada Municipio y que figura en el Anexo IV de la presente convocatoria.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye el **LOPD**...

La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada. La Base Primera de la Convocatoria señala como fin del plazo de ejecución el día 31.12.2021. No obstante, la naturaleza de las acciones que conforman el objeto de la subvención suponen, en su mayoría, la realización de espectáculos públicos en cada

uno de los municipios beneficiarios de la misma. Ello conlleva una gran afluencia y concentración de público en los lugares de celebración de estas actividades, lo cual en un año con unas circunstancias sanitarias convulsas y la todavía vigencia de un estado de alarma que ha influido en todos los aspectos, ha resultado complejo completar el programa cultural inicialmente planteado por los municipios. A esto, debe añadirse el empeoramiento de la situación sanitaria por el COVID-19 durante el mes de diciembre del año 2021, lo que ha provocado que gran parte de las actividades fijadas en el periodo navideño se hayan visto anuladas. En consecuencia, el día 28.12.2021 se propone la ampliación del plazo de ejecución hasta el 31.03.2022, siendo aprobada la misma por el Presidente por Decreto de Avocación con N.º de Resolución 2021/00013352, el día 28.12.2022.

Del proyecto inicialmente presentado el 17.06.2021, se produce una modificación que consiste en el cambio de fecha de una actividad, sin modificación del presupuesto inicial y manteniéndose el total en cinco actividades. Esta modificación presentada por el beneficiario el 12.08.2021, es aceptada constando en la resolución provisional, publicada en el Tablón de Anuncios el 15.09.2021, las cuatro actividades enumeradas a continuación:

- **LOPD**

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base Decimoséptima de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se podrá realizar con carácter anticipado a la realización de la actividad. En el caso de que esta se hubiera realizado, deberá presentar los documentos de justificación exigidos en la Base Decimooctava de la convocatoria.

A esa fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Ayuntamiento, sí habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe de Temporalidad de la Jefa de Departamento del Cultura de 25.11.2021, al no aparecer entre las entidades pendientes de terminar su proyecto. Por lo que no procedería abonar la subvención con carácter prepagable sino pospagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

La documentación justificativa de la subvención, se presentó dentro del plazo previsto, en concreto el día 13.12.2021.

Cuarto.- Presentación justificación el 13.12.2021.

La cuenta justificativa simplificada del proyecto, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad.
- Cuenta justificativa simplificada.

La documentación justificativa del Ayuntamiento de Santaella contiene los siguientes elementos:

1. Respecto a la memoria actuación justificativa:
De la misma se deduce que la actividad para la que se concedió la subvención ha sido realizada, cumpliéndose los objetivos previstos en el proyecto inicial, por tanto, es analizada favorablemente.
2. Respecto a las medidas de difusión implementadas, contenidas en la memoria

de actuación, de acuerdo a lo establecido en la Base Vigésimocuarta de la Convocatoria, al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGLS), sobre medidas de difusión:

Son correctas, ya que se aporta pantallazo y URL de la web de la entidad en la que aparece la imagen corporativa de Diputación y se menciona la convocatoria y la cuantía correspondiente a la misma; y se adjunta cartelería como medio publicitario de las actividades donde aparece el logo de la Delegación de Cultura de Diputación de Córdoba, tal y como se señala en la Base Vigésima, apartado d).

3. Respecto a la cuenta justificativa simplificada:

La cuenta justificativa simplificada presentada, adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias.

Por lo que a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del RGLS, el Departamento de Cultura procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno "Requerimiento de Subsanción", por si se tratara de defectos subsanables.

Quinto.- Requerimiento de Subsanción de fecha 21.02.2022

Con fecha y número de registro general de salida DIP/RT/S/2022/1245 de 21.02.2022 y con fecha de recibo de la notificación por parte del beneficiario el día 21.02.2022, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, se le requiere mediante dicha notificación la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base Decimotercera de la Convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

"Vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de LOPD como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Cultura en la "Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura, durante el año 2021", le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS) y en la propia convocatoria (Base 18):

A). El importe justificado asciende a 10.200,00 €, siendo el presupuesto previsto inicial de 9.000,00 € tal y como se aprobó por la Junta de Gobierno.

En los gastos presentados no se admiten como justificables (debido a que no son gastos subvencionables) los siguientes apuntes:

- Titular: "LOPD ." con concepto "Alquiler equipos sonido e iluminación actuac. LOPD los días 4 y 11 de Septiembre en LOPD" por importe de 2.600,00 €.*

Deduciendo el importe de los mismos sobre el total del proyecto justificado (10.200,00 €), se considera efectivamente justificado el proyecto por importe de 7.600,00 €.

B). La factura N.º 202125, con concepto "LOPD" de LOPD, no se corresponde en cuanto a fecha y lugar de celebración con lo señalado en la Memoria de

actuaciones, que sí es correcto en base al proyecto inicial.

C). En el detalle de ingresos, la cuantía señalada como correspondiente a la Diputación Provincial de Córdoba, no es correcta en base a la Resolución Definitiva de la Convocatoria (7.048,72 €).

De conformidad con el artículo 71 del RLGS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

Sexto.- Subsanación presentada el 04.03.2022

Tras conceder el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento (recibe la notificación el 21.02.2022) tal como exige el art. 71 del RGLS, el beneficiario de la subvención, presenta dentro del plazo otorgado a tal fin y vía registro de entrada de fecha 04.03.2022 (con número de registro DIP/RT/E/2022/10106), documentación tendente a subsanar la cuenta justificativa simplificada.

1. La memoria económica contenida en la cuenta justificativa simplificada, está debidamente cumplimentada, cumpliendo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, Reglamento de la Ley y Bases reguladoras de la Convocatoria, en cuanto a los requisitos exigidos por la normativa aplicable. No obstante, respecto a las deficiencias señaladas y analizada por este Servicio toda la documentación presentada:

Se puede concluir que la factura presentada no pueden ser admitida, a tenor de lo establecido en las Bases de la convocatoria, en concreto la Base Sexta que establece las directrices para la confección del Circuito Provincial de Cultura. Este programa debe completarse con actividades culturales ya producidas y disponibles para su realización, de cualquiera de los ámbitos citados (artes escénicas, música, flamenco y fomento a la lectura y escritura). La propuestas presentadas deben corresponderse con una actividad completa, incluyendo la totalidad de los gastos necesarios y cuya cuantía debe abonarse a la empresa/compañía.

En consecuencia, no puede entenderse como gasto subvencionable la factura abonada por la sonorización de dos espectáculos, uno de los cuales, ni siquiera forma parte de la propuesta del Circuito Provincial de Cultura.

Por otro lado, en cuanto a la discordancia de fechas entre la factura relativa a la actuación de “En Clave de Dos” y la propuesta inicial, comunican lo siguiente:

“Igualmente le comunico que estaba planteada la actuación musical “LOPD, pero que pocos días antes el municipio aumento significativamente los casos de Covid y las autoridades sanitarias aconsejaron la suspensión de la actuación prevista que se trasladó al 11 de septiembre cuando los casos empezaban a remitir.

(...) le solicito admita el cambio de fecha en la actuación LOPD que si bien no

se comunicó en tiempo y fecha fue debido a la incertidumbre provocado por las circunstancias y a la inseguridad de que la fecha a proponer no se tuviera que cambiar también.”

Se admite, por tanto, el cambio de fecha debido a las condiciones convulsas presentes durante todo el año 2021 y que ocasionaron un gran número de modificaciones imprevistas y sin margen para poder ser comunicadas con antelación.

Finalmente, la cuantía que señalan como aportación concedida al Ayuntamiento de LOPD es incorrecta, ya que la resolución definitiva aprobada por el órgano competente refleja la cuantía de 7.048,72 €.

En este sentido, la justificación de la memoria económica presentada es insuficiente, ya que solo se justifica adecuadamente por importe de 7.600,00 € del total del proyecto aprobado de 9.000,00 €. Lo que supone una realización de un 84,44%. No habiéndose ejecutado, conforme a la convocatoria, por importe de 1.400,00 € (es decir, un 15,56% respecto al presupuesto total).

La subvención de 7.048,72 €, concedida sobre la base de ejecutar de forma correcta todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en el mismo porcentaje del 15,56%, para hacerla proporcional al proyecto ejecutado conforme a ley. En consecuencia, el importe a abonar al ente beneficiario ascendería a 5.951,94 € (aplicando el 84,44%) y la pérdida de subvención a 1.096,78 € (el 15,56%)

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado	Diferencia Pto. aprobado /Presupuesto ejecutado aceptado (Pto. No aceptado)	Subvención concedida prevista	Subvención en proporción al Presupuesto ejecutado	Perdida de subvención
9.000,00	10.200,00	7.600,00	1.400,00	7.048,72	5.951,94	1.096,78

Séptimo.-

La Junta de Gobierno, a propuesta de la Delegación de Cultura, con fecha 26.07.2022, aprueba el inicio del expediente de Perdida Parcial del derecho al cobro. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es “*incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente*” a tenor de lo establecido en el artículo 37.1. c) de la LGS. En consecuencia, la subvención inicial de 7.048,72 € debe ser minorada, quedando finalmente cifrada en 5.951,94 €, con una pérdida parcial de derecho al cobro de 1.096,78 €.

A tenor de lo establecido en el artículo 94 del RGLS, y una vez transcurrido el plazo legal de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o la documentación estimada como pertinente, sin que se hayan presentado, según consta en certificado expedido por la Secretaría General de la Diputación Provincial de Córdoba de fecha 29.08.2022 que obra en el expediente, procede elevar a Junta de Gobierno Propuesta de Resolución Definitiva del expediente de pérdida parcial de derecho al cobro de la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases Convocatoria de subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura 2021.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y/o pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables, aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que, salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, *“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”*.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS, en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido

- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la LGS que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS, antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

Asimismo el artículo 71.2 del RGLS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro.- El Título II, Capítulo V del RGLS se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la pérdida del derecho al cobro total o parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la LGS, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa, se deben incluir los justificantes del gasto (...). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...). El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de

ellas.

El artículo 30.3 de la LGS dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: *"los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente"*.

Tercero.- Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de pérdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la pérdida PARCIAL del derecho al cobro, por importe de 1.096,78 € de la subvención prevista (el 15,56% de 7.048,72 €). Pérdida proporcional al porcentaje del proyecto no justificado adecuadamente. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es *"incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente"* establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

SEGUNDO.- Proceder al abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario **LOPD**, de la cantidad de 5.951,94 € (84,44% de la subvención prevista de 7.048,72 €). Cantidad resultante de aplicar el porcentaje obtenido del importe del proyecto justificado adecuadamente.

TERCERO.- Proceder a la notificación al beneficiario de dicho acuerdo definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, en los términos establecidos en el artículo 94 del RGLS y contra el que podrá interponerse por parte del interesado y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación.

16.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DENTRO DEL PROGRAMA "SOMOS PUEBLO, SOMOS CULTURA", DURANTE EL AÑO 2021 (GEX 2021/23775).- A continuación pasa a tratarse el expediente de referencia, instruido en el Departamento de Cultura que contiene, entre otros documentos, informe de la Técnica de Administración General y de la Jefa de dicho Departamento, en el que se

vierten los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del Programa "Somos pueblo, somos cultura" corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019 para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 €.

La Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del Programa "Somos pueblo, somos cultura", para el ejercicio económico 2021, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2021.

La Convocatoria tiene por objeto apoyar técnica y económicamente a personas físicas (individualmente o en grupo) o jurídicas de carácter privado (creadores, gestores culturales, productores, dinamizadores culturales, emprendedores, asociaciones y entidades culturales de carácter privado), para la ejecución de proyectos culturales.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto íntegro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la sede electrónica con número 2021/162 y queda incluido en el Expediente GEX 2021/3001.

La Junta de Gobierno acuerda la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base Decimosexta de la Convocatoria.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye la **LOPD**...

La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada. La Base Primera de la Convocatoria señala como fin del plazo de ejecución el día 31.12.2021.

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base Decimoséptima de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se podrá realizar con carácter anticipado a la realización de la actividad. En el caso de que esta se hubiera realizado, deberá presentar los documentos de justificación exigidos en la Base Decimoctava de la convocatoria.

A esa fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, esta Entidad, sí habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe de Temporalidad de la Jefa de Departamento de Cultura de 29.11.2021, al no aparecer entre las entidades pendientes de terminar su proyecto. Por lo que no procedería abonar la subvención con carácter prepagable sino pospagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

La documentación justificativa de la subvención, se presentó dentro del plazo previsto, en concreto el día 25.03.2022.

Cuarto.- Presentación justificación el 25.03.2022.

La cuenta justificativa simplificada del proyecto, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad.
- Cuenta justificativa simplificada.

La documentación justificativa de la Asociación Cultural Jazz Amontillado contiene los siguientes elementos:

1. Respecto a la memoria actuación justificativa:

De la misma se deduce que la actividad para la que se concedió la subvención ha sido realizada, cumpliéndose los objetivos previstos en el proyecto inicial, por tanto, es analizada favorablemente.

2. Respecto a las medidas de difusión implementadas, contenidas en la memoria de actuación, de acuerdo a lo establecido en la Base Vigésima de la Convocatoria, al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGLS), sobre medidas de difusión, se entienden conformes a lo requerido.

3. Respecto a la cuenta justificativa simplificada:

La cuenta justificativa simplificada presentada, adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias.

Por lo que a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del RGLS, el Departamento de Cultura procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno “Requerimiento de Subsanción”, por si se tratara de defectos subsanables.

Quinto.- Requerimiento de Subsanción de fecha 29.04.2022

Con fecha y número de registro general de salida DIP/RT/S/2022/4158 de 29.04.2022 y con fecha de recibo de la notificación por parte del beneficiario el día 01.05.2022, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, se le requiere mediante dicha notificación la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base Decimotercera de la Convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

“Vista la documentación presentada por la “LOPD” como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Cultura en la “Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del programa SOMOS PUEBLO, SOMOS CULTURA”, le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGLS) y en la propia convocatoria (Base 18):

A) El importe justificado asciende a 18.000 €, siendo el presupuesto previsto inicial de 24.460 € tal y como se aprobó por la Junta de Gobierno.

B) El capítulo de gastos no coincide con el de ingresos.

C) La Cuenta justificativa simplificada no está desglosada.

De conformidad con el artículo 71 del RLGS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida total o parcial de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

Sexto.- Subsanación registrada el 10.05.2022.

Tras conceder el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento (recibe la notificación el 01.05.2022) tal como exige el art. 71 del RGLS, el beneficiario de la subvención, presenta dentro del plazo otorgado a tal fin y vía registro de entrada de fecha 10.05.2022 (con número de registro DIP/RT/E/2022/26974), documentación tendente a subsanar la cuenta justificativa simplificada.

1. La memoria económica contenida en la cuenta justificativa simplificada, está debidamente cumplimentada, cumpliendo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, Reglamento de la Ley y Bases reguladoras de la Convocatoria, en cuanto a los requisitos exigidos por la normativa aplicable. No obstante, respecto a las deficiencias señaladas y analizada por este Servicio toda la documentación presentada:

- La cuenta justificativa subsanada presenta el desglose de gastos conforme a lo requerido.
- La justificación de la memoria económica presentada es insuficiente, ya que solo se justifica adecuadamente por importe de 18.000,00 € del total del proyecto aprobado de 24.460,00 €. Lo que supone una realización de un 73,59%. No habiéndose ejecutado, conforme a la convocatoria, por importe de 6.460,00 € (es decir, un 26,41% respecto al presupuesto total).

La subvención de 3.000,00 €, concedida sobre la base de ejecutar de forma correcta todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en el mismo porcentaje del 26,41%, para hacerla proporcional al proyecto ejecutado conforme a ley. En consecuencia, el importe a abonar al ente beneficiario ascendería a 2.207,70 € (aplicando el 73,59%) y la pérdida de subvención a 792,30 € (el 26,41%).

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado	Diferencia Pto. aprobado /Presupuesto ejecutado aceptado (Pto. No aceptado)	Subvención concedida prevista	Subvención en proporción al Presupuesto ejecutado	Perdida de subvención
24.460,00	18.000,00	18.000,00	6.460,00	3.000,00	2.207,70	792,30

Séptimo.-

La Junta de Gobierno, a propuesta de la Delegación de Cultura, con fecha 26.07.2022, aprueba el inicio del expediente de Perdida Parcial del derecho al cobro. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es “*incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente*” a tenor de lo establecido en el artículo 37.1. c) de la LGS. En consecuencia, la subvención inicial de 3.000,00 €.- debe ser minorada, quedando finalmente cifrada en 2.207,70 €, con una pérdida parcial de derecho al cobro de 792,30 €.

A tenor de lo establecido en el artículo 94 del RGLS, y una vez transcurrido el plazo

legal de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o la documentación estimada como pertinente, sin que se hayan presentado, según consta en certificado expedido por la Secretaría General de la Diputación Provincial de Córdoba de fecha 16.09.2022 que obra en el expediente, procede elevar a Junta de Gobierno Propuesta de Resolución Definitiva del expediente de pérdida parcial de derecho al cobro de la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases Convocatoria de subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura 2021.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y/o pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables, aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que, salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, *“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”*.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS, en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la LGS que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS, antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

Asimismo el artículo 71.2 del RGLS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro.- El Título II, Capítulo V del RGLS se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la pérdida del derecho al cobro total o parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la LGS, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa, se deben incluir los justificantes del gasto (...). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad,

y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...). El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

El artículo 30.3 de la LGS dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente".

Tercero.- Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de pérdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la pérdida PARCIAL del derecho al cobro, por importe de 792,30 € de la subvención prevista (el 26,41% de 3000,00 €). Pérdida proporcional al porcentaje del proyecto no justificado adecuadamente. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es "*incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente*" establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

SEGUNDO.- Proceder al abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario LOPD, de la cantidad de 2.207,70€ (73,59% de la subvención prevista de 3.000,00€). Cantidad resultante de aplicar el porcentaje obtenido del importe del proyecto justificado adecuadamente.

TERCERO.- Proceder a la notificación al beneficiario de dicho acuerdo definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, en los términos establecidos en el artículo 94 del RGLS y contra el que podrá interponerse por parte del interesado y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación.

17.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS SINGULARES DE CULTURA A DESARROLLAR POR LOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DURANTE EL AÑO 2021 (GEX 2021/27973).- Conocido el expediente de su razón se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Técnica de Administración General y por la Jefa del Departamento de Cultura, fechado el pasado día 23 de septiembre, que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de Programas Singulares de Cultura a desarrollar por los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba para el ejercicio 2021 corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019 para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 €.

La Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de Programas Singulares de Cultura a desarrollar por los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba para el ejercicio 2021 y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2021.

La Convocatoria tiene por objeto la subvención de actuaciones a desarrollar por las entidades beneficiarias, que tengan un carácter emblemático o singular, para lo cual se establecen una serie de requisitos a tal efecto. Se trata de un instrumento de colaboración de la Diputación con las entidades locales, en el sentido que recoge la Ley 24/2005 de reformas para el impulso de la productividad.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto íntegro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la sede electrónica con número 2021/180 y queda incluido en el Expediente GEX 2021/2846.

La Junta de Gobierno acuerda la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base Decimoséptima de la Convocatoria.

En la Base Cuarta de la Convocatoria, se concreta que la subvención que se conceda es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, sin que en ningún caso, la cuantía, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras instituciones y/o Entidades públicas y privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar. En ningún caso la aportación de la Diputación de Córdoba podrá superar el 60% del coste total del proyecto, ni el 15% de la dotación presupuestaria de la convocatoria.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye el **LOPD**...

La Base Decimonovena señala que la entidad subvencionada deberá presentar la justificación de la actividad subvencionada por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada.

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base Decimoctava de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se podrá realizar con carácter anticipado a la realización de la actividad. En el caso de que esta se hubiera realizado, deberá presentar los documentos de justificación exigidos en la Base Decimonovena de la convocatoria.

A esa fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Ayuntamiento, sí habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe de Temporalidad de la Jefa de Departamento del Cultura de 19.11.2021, al no aparecer entre las entidades pendientes de terminar su proyecto.

Por lo que no procedería abonar la subvención con carácter prepagable sino pospagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

La documentación justificativa de la subvención, se presentó dentro del plazo previsto, en concreto el día 16.02.2022.

Cuarto.- Presentación justificación el 16.02.2022.

La cuenta justificativa simplificada del proyecto, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad.
- Cuenta justificativa simplificada.

La documentación justificativa del Ayuntamiento de Montoro contiene los siguientes elementos:

1. Respecto a la memoria actuación justificativa:

De la misma se deduce que la actividad para la que se concedió la subvención ha sido realizada, cumpliéndose los objetivos previstos en el proyecto inicial, por tanto, es analizada favorablemente.

2. Respecto a las medidas de difusión implementadas, contenidas en la memoria de actuación, de acuerdo a lo establecido en la Base Decimonovena de la Convocatoria, al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGLS), sobre medidas de difusión, la entidad da la adecuada publicidad del carácter público de la financiación acorde al objeto subvencionado.

3. Respecto a la cuenta justificativa simplificada:

La cuenta justificativa simplificada presentada, adolece de una seria de deficiencias, anomalías y /o carencias.

Por lo que a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del RGLS, el Departamento de Cultura procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno "Requerimiento de Subsanción", por si se tratara de defectos subsanables.

Quinto.- Requerimiento de Subsanción de fecha 10.03.2022

Con fecha y número de registro general de salida DIP/RT/S/2022/1888 de 10.03.2022 y con fecha de recibo de la notificación por parte del beneficiario el día 17.03.2022, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, se le requiere mediante dicha notificación la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base Decimonovena de la Convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

"Asunto: Justificación subvención Expt. CUCC21-003.0012

*Vista la documentación presentada por el ayuntamiento de **LOPD** como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de cultura en la "Convocatoria de subvenciones para el desarrollo de programas singulares de cultura a desarrollar por los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba durante el año 2021", le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la ley 38/2003, de 17*

de noviembre, general de subvenciones (en adelante, RLGS) y en la propia convocatoria (Base 19):

A) El importe de la memoria justificativa simplificada de gastos asciende a 14.114,12 €, siendo el presupuesto previsto inicial de 14.920,60 € tal y como se aprobó por la Junta de Gobierno.

B) Vista dicha memoria justificativa se considera efectivamente justificado un importe de 14.114,12 €, quedando un importe de 806,48 € pendientes de justificación.

De conformidad con el artículo 71 del RLGS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro o pérdida total o parcial de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

Sexto.- Subsanación presentada el 26.04.2022

Tras conceder el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento (recibe la notificación el 17.03.2022) tal como exige el art. 71 del RGLS, el beneficiario de la subvención, presenta dentro del plazo otorgado a tal fin y vía registro de entrada de fecha 24.03.2022 (con número de registro DIP/RT/E/2022/15525), solicitud tendente a subsanar la cuenta justificativa simplificada:

El Ayuntamiento de LOPD expone ante el requerimiento de subsanación por parte de la Delegación de Cultura de una cantidad no justificada correspondiente a la subvención de Programas Singulares de Cultura, que dicha cantidad no se ha gastado por diferencias con los precios entre lo presupuestado y lo que finalmente se ha gastado, es decir, el coste real. Dado que para la justificación de esa cantidad no disponen de ninguna factura que pueda justificar ese gasto, solicitan que se minore de la cantidad a ingresar.

En este sentido la justificación de la memoria económica presentada es insuficiente ya que solo se justifica adecuadamente por importe de 14.114,12 € del total del proyecto aprobado de 14.920,60 €. Lo que supone una realización de un 94,59%. No habiéndose ejecutado, conforme a la convocatoria, por importe de 806,48 € (es decir, un 5,41% respecto al presupuesto total).

La subvención de 8.952,36 €, concedida sobre la base de ejecutar de forma correcta todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en el mismo porcentaje del 5,41%, para hacerla proporcional al proyecto ejecutado conforme a ley. En consecuencia, el importe a abonar al ente beneficiario ascendería a 8.468,04 €.(aplicando el 94,59%) y la pérdida de subvención a 484,32 € (el 5,41%).

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado	Diferencia Pto. aprobado /Presupuesto ejecutado aceptado (Pto. No aceptado)	Subvención concedida prevista	Subvención en proporción al Presupuesto ejecutado	Perdida de subvención
14.920,60	14.114,12	14.114,12	806,48	8.952,36	8.468,04	484,32

Séptimo.-

La Junta de Gobierno, a propuesta de la Delegación de Cultura, con fecha 26.07.2022, aprueba el inicio del expediente de Perdida Parcial del derecho al cobro. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es “*incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente*” a tenor de lo establecido en el artículo 37.1. c) de la LGS. En consecuencia, la subvención inicial de 8.952,36 € debe ser minorada, quedando finalmente cifrada en 8.468,04 €, con una pérdida parcial de derecho al cobro de 484,32.

A tenor de lo establecido en el artículo 94 del RGLS, y una vez transcurrido el plazo legal de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o la documentación estimada como pertinente, sin que se hayan presentado, según consta en certificado expedido por la Secretaría General de la Diputación Provincial de Córdoba de fecha **22.09.2022** que obra en el expediente, procede elevar a Junta de Gobierno Propuesta de Resolución Definitiva del expediente de pérdida parcial de derecho al cobro de la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases Convocatoria de subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura 2021.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y/o pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables, aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que, salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, “*se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado,*

con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS, en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la LGS que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS, antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

Asimismo el artículo 71.2 del RGLS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro.- El Título II, Capítulo V del RGLS se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la pérdida del derecho al cobro total o parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la LGS, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa, se deben incluir los justificantes del gasto (...). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...). El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

El artículo 30.3 de la LGS dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente".

Tercero.- Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de pérdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €."

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la pérdida PARCIAL del derecho al cobro, por importe de 484,32 € de la subvención prevista (el 5,41% de 8.952,36 €). Pérdida proporcional al porcentaje del proyecto no justificado adecuadamente. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es "*incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente*" establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

SEGUNDO.- Proceder al abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario **LOPD**, de la cantidad de 8.468,04 € (94,59 % de la subvención prevista de 8.952,36 €). Cantidad resultante de aplicar el porcentaje obtenido del importe del proyecto justificado adecuadamente.

TERCERO.- Proceder a la notificación al beneficiario de dicho acuerdo definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, en los términos establecidos en el artículo 94 del RGLS y contra el que podrá interponerse por parte del interesado y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o ser impugnados directamente ante

el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación.

18.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO A RESULTAS DE INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE CONSUMO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN 2019 (GEX 2019/3886).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente instruido en el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento y por la Jefa del mismo, fechado el día 2 del mes de septiembre en curso, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El Informe de Control Financiero de Subvenciones respecto a beneficiarios, según el Plan Anual de Control Financiero de la Diputación provincial de Córdoba 2021, contiene el resultado de las actuaciones de control financiero desarrolladas sobre las subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y otras instituciones privadas de la provincia de Córdoba por la Diputación de Córdoba y sus organismos autónomos dependientes abonadas durante los ejercicios 2018 y 2019, entre ellas se encuentra la subvención nominativa otorgada y abonada en el ejercicio 2019 a la **LOPD**. El control financiero realizado por el Servicio de Intervención de Diputación de Córdoba, se realiza en cumplimiento del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP núm. 15 de 23/01/2019) y del Plan anual de Control Financiero 2021

Con fecha 11 de abril de 2022, el Servicio de Intervención de Diputación de Córdoba, emite un Informe con los resultados del citado control financiero, sobre la Subvención concedida a la **LOPD**, para **LOPD**.

Segundo.- Con fecha 22/04/2021, el Servicio de Intervención, realizó un primer intento de notificación de inicio del control financiero de subvenciones a la entidad. Expirada la misma tras el transcurso de 10 días naturales sin acceder el beneficiario a su contenido en sede electrónica, se procedió por dicho Servicio de Intervención a realizar un segundo intento de notificación, remitido esta vez al representante de la Federación que consta en el expediente tramitado por el órgano gestor, quien finalmente accede a la notificación con fecha 25/05/2021 dándose por iniciadas con esa fecha las actuaciones de control financiero de subvenciones.

Tercero.- El resultado del control financiero de subvenciones ha sido notificado a la entidad beneficiaria en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.2 LGS, con indicación de que la misma no da lugar a trámite de alegaciones, sin perjuicio de que, según lo dispuesto en el artículo 51 LGS, cuando en el Informe emitido por Intervención se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor acuerde, con base al referido informe y en el plazo de un mes, iniciar el expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario, que dispondrá de 15 días para alegar ante el órgano gestor de la subvención cuanto considere conveniente a su defensa.

Cuarto.- Como resultado del control financiero, el Servicio de Intervención, informa que procede:

a.- Apertura de expediente de reintegro, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.3 LGS, toda vez que el beneficiario abona la cantidad sobrante por el exceso de

financiación obtenida (1.026,39€), pero no el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención (17/04/2019) hasta la fecha en que el beneficiario procedió al ingreso del reintegro (07/01/2020).

b.- Procede el reintegro de los gastos no justificados correctamente, que ascienden a 2.725,39€ más los correspondientes intereses de demora, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS.

Quinto.- Con fecha 23 de junio de 2022, se comunica al Servicio de Intervención que este órgano gestor da su conformidad al Informe del control financiero, indicando: *El órgano gestor, en base al informe emitido por la Sección de Fiscalización de la Intervención General de Diputación de Córdoba, informa al Servicio de Intervención que iniciará el expediente de reintegro por importe de 2.725,39€ más los intereses de demora, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1. c) LGS y los intereses de demora del importe reintegrado voluntariamente que ascienden a 27,94€ (desde el momento del pago de la subvención (17/04/2019) hasta la fecha en que el beneficiario procedió al ingreso del reintegro (07/01/2020) del importe 1.026,39€)*

Sexto.- La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2022, acordó iniciar el expediente de reintegro parcial y dar audiencia a la entidad beneficiaria por un plazo de quince días, para que alegara lo que estimase pertinente.

Séptimo.- Con fecha 12 de agosto de 2022. la entidad beneficiaria acudió al registro de Diputación de Córdoba, con las 6 facturas originales, objeto del presente reintegro, donde se procedió a la autenticación de la mismas. Con esta misma fecha la entidad presenta las facturas autenticadas al órgano gestor, contestando al trámite de alegaciones del presente expediente de reintegro parcial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante, RLGS)
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Excm. Diputación provincial de Córdoba. (B.O.P. n.º 29 de 12/02/2020).

Primero.- El Servicio de Intervención analizó la documentación aportada por el beneficiario con fecha 31/05/2021 así como la remitida por el órgano gestor, observando una serie de deficiencias, que comunicó mediante requerimiento de subsanación, notificado al representante de la Federación el 16/03/2022. La entidad beneficiaria subsana sólo parcialmente la documentación. En base a la documentación aportada tanto por el beneficiario como por el órgano gestor de la subvención, el Servicio de Intervención procedió a emitir el correspondiente informe de control financiero de subvenciones.

Tercero.- Establece el artículo 30.3 LGS, que los gastos se acreditarán mediante facturas (emitidas a nombre del beneficiario) y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa,

considerándose gasto subvencionable, según lo dispuesto en el artículo 31 LGS, el que de manera indubitada responde a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulta estrictamente necesario, se realiza durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y se ha pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Por su parte, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1.g) LGS es obligación del beneficiario conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Conforme a lo previsto en los artículos 30 LGS y 73.1 RLGS, se comunica al beneficiario tanto en la notificación de inicio de las actuaciones de control financiero, como, en su caso, en requerimientos de subsanación posteriores, que la copia simple de la factura no acredita el gasto. La razón por la que se le solicitan copias auténticas de las facturas para el control financiero de subvenciones es que éstas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.2 LPACAP, tienen la misma validez y eficacia que los documentos originales y permiten su remisión a través medios electrónicos.

El beneficiario presentó parte de las facturas originales, estas aparecen en el expediente como *“este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado”*, pero otra parte de las facturas aportadas eran copias simples de las facturas. En cuanto a la alegación del beneficiario al respecto en escrito de subsanación remitido con fecha 25/03/2022, se le informó por parte del Servicio de Intervención, *que la impresión de un documento Pdf resultado del escaneo de una factura original (que es lo que se remitió por correo electrónico) es una copia simple de la factura, teniendo el proveedor la obligación de remitir, si así se le solicita, la factura original en papel.*

Por todo ello, **la copia simple** de las facturas relacionadas a continuación **no se consideró acreditativa del gasto, procediendo a detraer su importe (2.725,39 euros)** del total remitido por el beneficiario, en aplicación de lo establecido en el artículo 83.1 RLGS:

N.º FACTURA	ACREEDOR	FECHA EMISIÓN	IMPORTE
0063	LOPD	09/03/2019	330,00€
040001	LOPD	01/04/2019	495,00€
1906	LOPD	30/06/2019	150,00€
012B	LOPD	27/06/2019	700,59€
02/2019	LOPD	21/10/2019	700,00€
3	LOPD	20/10/2019	350,00€
		TOTAL	2.725,39€

Cuarto.- La entidad beneficiaria, ha solicitado las facturas originales a los proveedores, las ha presentado en el registro de Diputación y estas han sido autenticadas, es por ello, que se ha subsanado en su totalidad las incidencias que dieron a lugar al inicio del presente expediente de reintegro parcial, dentro del plazo de alegaciones que se le concedió.

Quinto.- Según establece el artículo 97.2 RLGS, *no se tendrán en cuenta en el procedimiento hechos, documentos o alegaciones presentados por el sujeto controlado cuando, habiendo podido aportarlos en el control financiero, no lo haya hecho.*

La entidad beneficiaria en la fase del control financiero, aportó copia simple de las seis facturas objeto de este expediente, no pudiendo presentar las originales al no

tener acceso a las mismas. La entidad ha actuado con buena fe, porque ante la información de que la impresión de un PDF resultado del escaneo de una factura original (*que es lo que se remitió por correo electrónico*), no era suficiente para la justificación del gasto, recopiló entre sus proveedores la factura original, presentándolas en la fase de alegaciones del presente expediente de reintegro.

Este órgano gestor entiende que se debe tener en cuenta las facturas presentadas en este fase, porque en el control financiero presentó copia de las facturas, no pudiendo presentar las originales al no tener acceso a las mismas en ese momento del control financiero, pero que de forma diligente ha subsanado dicha incidencia, en esta fase de alegaciones.

Por todo ello, han quedado debidamente acreditados y justificados los gastos señalados anteriormente cuyo importe asciende a 2.725,39 euros (seis facturas detalladas en la tabla), por lo que no procede reintegro alguno.

Sexto.- Se establece en el artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, publicada en el BOP n.º 29, de 12 de febrero de 2020, *que de conformidad con el principio de equidad en la asignación de los recursos públicos y el criterio de eficiencia y economía recogidos en el artículo 31.2 de la Constitución Española en la tramitación de los expedientes de reintegro, principalmente en aquellos en los que la cantidad a reintegrar sea de cuantía mínima, los servicios gestores y el órgano concedente, deberán valorar la procedencia o no de iniciar expediente de reintegro, cuando sea preciso, con el objeto de que la puesta en marcha de dicho procedimiento no conduzca a resultados contrarios al principio de eficiencia. A los efectos señalados en el párrafo anterior, con base en el principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 € (a excepción de subvenciones concedidas cuya cuantía individualizada sea inferior a 500 euros, en cuyo caso se deberá proceder a la liquidación de deudas sea cual fuere su importe).*

Los intereses demora del importe reintegrado voluntariamente de 1.026,39€, desde el momento del pago de la subvención (17/04/2019) hasta la fecha en que el beneficiario procedió al ingreso del reintegro (07/01/2020), ascendían **27,94€**, es por ello, que en base al citado artículo 18 de la *Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia*, no se hace necesario el requerimiento de los intereses de demora, al ser una cuantía de escasa cuantía económica, respecto del total subvencionado (8.000,00€).

Séptimo.- La competencia para la resolución del expediente de reintegro, le corresponde a la Junta de Gobierno, en base al Decreto de la Presidencia de 9 de julio de 2019, donde se delegó en la Junta de Gobierno la resolución de expedientes de reintegro cuya competencia corresponda legalmente a la Presidencia y, en los mismos términos, la potestad sancionadora sobre la materia. En este mismo sentido se regula en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Excm. Diputación provincial de Córdoba. (B.O.P. n.º 29 de 12/02/2020)."

Consta igualmente en el expediente informe suscrito por la Técnica de Apoyo Sección Control Interno y por la Jefa de Unidad de Fiscalización y Control financiero Permanente, fechado el pasado día 19, que se reproduce a continuación:

"Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión celebrada el 28 de junio de 2022, se inicia expediente de reintegro parcial de la subvención nominativa concedida a la Federación Cordobesa de Casas Autonómicas, Provinciales y Locales "Actividades Culturales 2019" GEX: 2019/9886; derivado del resultado del control financiero de subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la provincia de Córdoba por la Excm. Diputación provincial de Córdoba, abonadas durante los ejercicios 2018 y 2019.

Con fecha 16 de septiembre de 2022 se recibe en este Servicio de Intervención Informe de Discrepancia suscrito por la Técnica de Administración General del Departamento que cuenta con el conforme de la Jefatura del Departamento, tras las alegaciones presentadas por el beneficiario.

Se emite este informe de reintegro en virtud del Art. 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y el Art. 99 del RD 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

Analizadas y valoradas las alegaciones presentadas por el beneficiario de la subvención que han sido remitidas por el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil mediante tarea de GEX de fecha 16/09/2022; así como el análisis realizado por el órgano gestor de la subvención que da lugar a discrepancia con el sentido del resultado del control financiero de subvenciones, este Servicio de Intervención manifiesta la CONFORMIDAD con el parecer planteado y con el sentido de la resolución definitiva del expediente de reintegro propuesta."

Visto lo anterior, y de conformidad con lo propuesto en el informe del Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Finalizar el expediente de reintegro (expediente de Control Financiero de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades de participación ciudadana en la provincia de Córdoba, durante el año 2018 y 2019, de la Sección de Control Financiero de Subvenciones del Servicio de Intervención de Diputación de Córdoba), al haberse acreditado suficientemente por la entidad beneficiaria el importe de 2.725,39 euros, con las facturas autenticadas aportadas en el presente expediente de reintegro, en base a que la entidad no pudo aportar las mismas, en la fase del control financiero, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 97.2 RLGS.

SEGUNDO.- Acordar que no cabe exigir los intereses demora del importe reintegrado voluntariamente de 1.026,39€, desde el momento del pago de la subvención (17/04/2019) hasta la fecha en que el beneficiario procedió al ingreso del reintegro (07/01/2020), que ascienden a 27,94€, de conformidad con el principio de equidad en la asignación de los recursos públicos y el criterio de eficiencia y economía recogidos en el artículo 31.2 de la Constitución Española, todo ello, en base al artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, publicada en el BOP n.º 29, de 12 de febrero de 2020.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Intervención de Diputación de Córdoba.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución a la entidad beneficiaria.

19.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y veinte minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

